Nro. 27.071 - 033/21
Paraná, lunes 22 de febrero de 2021
Edición de 32 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2330 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. Pedrotti, apoderado legal de Conkret S.A. - Redengas S.A. - Unión Transitoria de Empresas, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse los actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2175662 las que se localizaban en Fiscalía de Estado, desde el 16/10/20;

Que el día 25/11/20 el trámite en cuestión se movilizó a la Asesoría Legal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en lo concerniente a los plazos administrativos cabe tener presente que el Decreto N° 1092/20 GOB, ratificado por el Art. 2° del Decreto N° 1891/20 GOB, dispuso la medida de suspensión de los mismos a partir del sábado 18 de julio del corriente año y hasta tanto lo determine el titular de este Poder Ejecutivo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, apoderado legal de Conkret S.A. - Redengas S.A. - Unión Transitoria de Empresas,Con domicilio especial en calle Padre Grella Nº 1045 Esq. López Jordán, de esta ciudad, por mora en la tramitación delas actuaciones caratuladas con el número de Registro Unico: 2175662, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2331 GOB

ASIGNANDO TRANSITORIAMENTE FUNCIONES

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Directora del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Prof. Antonio Serrano”; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se interesa la asignación transitoria de las funciones de Jefa de División Servicios Educativos del citado órgano a la Sra. Marta Beatriz Quinteros;

Que no obstante ser propuesta dicha asignación por la autoridad inmediata quien se encuentra en condiciones de evaluar las necesidades del órgano y la idoneidad y méritos de sus dependientes, es el titular de este Poder Ejecutivo la autoridad competente para asignar funciones dentro de las áreas previstas en la estructura orgánica de una repartición, conforme lo establece el Art. 1° del Decreto N° 5384/03 GOB;

Que cabe informar que las funciones en cuestión, contempladas en la estructura orgánica de la repartición aprobada por Decreto N° 3522/91 MBSCE, se encuentran vacantes;

Que las funciones que se interesan asignar serían con carácter transitorio dado que normativamente no se encuentra previsto un procedimiento de concurso previo que permita acceder a su desempeño en virtud del mérito y competencia de los aspirantes a ejercerla;

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose acreditado la previsión del cargo jerárquico dentro de la estructura orgánica del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Prof. Antonio Serrano”, no surgen objeciones que formular para la prosecución del trámite;

Que en su intervención de competencia, el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal de la Dirección General de Recursos Humanos informa que en una vez que se le asigne la función, con carácter transitorio, a la agente QUINTEROS le asistirá derecho a percibir el adicional por responsabilidad funcional previsto en el Anexo I, Punto G del Decreto N" 4458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto N° 2426/04 GOB;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación se ha expedido al respecto;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha efectuado el cálculo del costo que genera la presente gestión y adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta de conformidad a las disposiciones del Anexo I Inciso G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, Decreto N° 7376/08 GOB y artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Asígnanse transitoriamente, las funciones de Jefa de División Servicios Educativos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas“Prof. Antonio Serrano", a la Sra. Marta Beatriz Quinteros, M.I. N° 18.070.907, Legajo N° 103.481.-

Art. 2°.- Asígnase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a la Sra. Marta Beatriz Quinteros, atento a lo dispuesto por el artículo precedente.-

Art. 3°.- Impútase el gasto a D.A 986, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 05, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 48, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/4/6, Subparcial 1111/1100/1181/1158/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio AdministrativoContable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente texto legal.-

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º: Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación a la agente Quinteros, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría de Cultura, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2345 GOB

OTORGANDO SUBSIDIO

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Asociación Trabajadores del Estado, de esta ciudad: y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un subsidio con destino a solventar los gastos de funcionamiento del Jardín Maternal “Acunate", durante el período comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de 2020, incluido el 1º Sueldo Anual Complementario del personal del citado Jardín Maternal;

Que la entidad ha adjuntado copias de los Estatutos y Acta de Proclamación, como así también copias de facturas y comprobantes de pago de los gastos efectuados y de recibos de haberes debidamente conformadas, por el período antes mencionado:

Que obra en el expediente copia del Memorándum del Consejo Directivo de la Asociación de fecha 19/04/2020, el cual informa que se encuentran suspendidas hasta nuevo aviso la realización de todo tipo de asambleas, reuniones de Comisión Directiva o Administrativas ordinarias o extraordinarias en forma presencial, plenarios de delegados y delegadas, congresos, y cualquier otra actividad que suponga la concurrencia y la aglomeración de personas, asimismo se encuentran prorrogados todos los mandatos de los/as delegados/as de sector, paritarios/as, Juntas Internas de delegados y delegadas, así como los/las delegado/as normalizadores designados por el Consejo Directivo Nacional;

Que conforme Resolución N° 1199/2020 la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los procesos electorales, las asambleas y Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esa Autoridad de Aplicación, ello sin perjuicio de los actos cumplidos en los procesos electorales que se hallaban en curso de ejecución y que fueron suspendidos por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 489/20;

Que además se amplía la prórroga de los mandatos, dispuesta por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 489/20 de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020, por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 28 de febrero de 2021 ;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante' de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que conforme lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.- Otórgase a la Asociación Trabajadores del Estado – Consejo Directivo Provincial, con domicilio en calle Colón N° 59, de esta ciudad, en la persona de su Secretario General, Sr. Oscar Alberto Muntes, MI N° 16.506.455, domiciliado en calle Calderón N° 772, de la ciudad de Concepción del Uruguay, un subsidio por la suma total de pesos tres millones setecientos mil ($ 3.700.000), con destino a solventar los gastos de funcionamiento del Jardín Maternal "Acunate", durante el período comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de 2020, incluido ello Sueldo Anual Complementario del personal del citado Jardín Maternal, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Gobernación, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Secretario General de la entidad, Sr. Oscar Alberto Muntes, conforme lo dispuesto en el artículo 1°.-

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º: Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

MARIA L. STRATTA
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2346 GOB

DECLARANDO HUESPED DE HONOR

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

Que el día 22 de Diciembre de 2020 arribará a esta Provincia el Sr. Presidente de la Nación, Dr. D. Alberto Fernández y Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Decláranse Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Sr. Presidente de la Nación, Dr. D. Alberto Fernández y Comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2351 GOB

DISPOSICION

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto 115/20 GOB y la Resolución N° 40/20 SGG; y

CONSIDERANDO:

Que por el primer acto administrativo citado se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 44/19 y se adjudicó a la firma Al Car Service la prestación del servicio mecánico para los vehículos oficiales de la jurisdicción Gobernación;

Que en el Art. 4° de la referida norma se consignó la imputación del gasto detallando las partidas específicas de las D.A: 954 Gobernación, 967 Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y 990 Modernización, pertenecientesa la Jurisdicción: 10 Gobernación;

Que mientras se desarrollaba el procedimiento licitatorio, en fecha 17 de diciembre de 2019 se dictó el Decreto N° 239/19 GOB por el cual se reubicó a la Secretaría de Cultura y sus órganos dependientes desde el Ministerio de Cultura y Comunicación, al ámbito de la Gobernación;

Que posteriormente en fecha 20 de febrero de 2020 la Secretaría General de la Gobernación emitió la Resolución N° 40 SGG mediante la cual se incluyeron los vehículos de la Secretaría de Cultura en el Anexo II del contrato de prestación del servicio mecánico suscripto entre la citada Secretaría General y la firma Al Car Service, ello conforme las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 115/20 GOB;

Que al no haberse incluido la DA 986 correspondiente a la Secretaría de Cultura de la Gobernación en el Art. 4° del Decreto N° 115/20 GO B corresponde facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a imputar el gasto de la citada Secretaría que encuadre en las previsiones contenidas en el referido acto administrativo, en la Resolución N° 40/20 SGG y normas complementarias y/o modificatorias aplicables, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: "D.A 986, Carácter: 1; Jurisdicción: 10; Subjurisdicción: 05; Entidad: 0000: Programa: 01; Subprograma 00; Proyecto 00, Actividad 01; Obra 00; Finalidad 3; Función 48; Fuente de Financiamiento 11; Subfuente de Financiamiento 0001; Inciso 2, 3; Partida Principal 9, 3; Partida Parcial 6, 2; Subparcial 0000, Departamento 84; Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a imputar el gasto de la Secretaría de Cultura de la Gobernación que encuadre en las previsiones contenidas en el Decreto N° 115/20 GOB, en la Resolución N° 40/20 SGG y normas complementariasy/o modificatorias aplicables, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: D.A 986, Carácter: 1: Jurisdicción: 10: Subjurisdicción: 05: Entidad: 0000: Programa: 01: Subprograma: 00: Proyecto: 00: Actividad: 01: Obra: 00: Finalidad: 3: Función: 48: Fuente de Financiamiento: 11: Subfuente de Financiamiento: 0001: Inciso: 2, 3: Partida Principal: 9, 3: Partida Parcial: 6, 2: Subparcial: 0000, Departamento: 84: Ubicación Geográfica: 07 del presupuesto vigente

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 125 GOB

AUTORIZACION

Paraná, 18 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 2014 GOB de fecha 19 de noviembre de 2020 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nº 386 y 387 del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto referido se dispuso en el territorio provincial el reinicio de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios y se aprobó el Protocolo Marco y Lineamientos Generales Para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios el cual continúa plenamente vigente;

Que en fecha 13 de febrero de 2021, la 102º Asamblea del Consejo Federal de Educación emitió la Resolución Nº 386/2021 mediante la cual se estableció que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios;

Que asimismo se determinó un marco y lineamientos generales de actuación a efectos de proceder de forma ordenada al sostenimiento de las clases presenciales estableciendo pautas de trabajo y conductas entre otras;

Que en adición se creó el Observatorio del Regreso Presencial a las Aulas en el seno del Consejo Federal de Educación con funciones establecidas en el Art. 13º de la norma y se aprobó el Documento "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos";

Que por la Resolución Nº 387/2021 del citado Consejo Federal de Educación se priorizó la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante;

Que además para la consecución de los fines previstos, se determinaron criterios organizativos como por ejemplo el calendario escolar, formas de escolarización, prevención y cuidados, asistencia sanitaria, estudiantes y personal que forman parte del grupo de riesgo, alternancia, organización, comunicación, planificación, organización del trabajo docente, formación y preparación de los equipos docentes y directivos, etc.;

Que conforme lo previsto en el Art. 3º de la referida resolución la escolarización se implementará en cualquiera de las siguientes modalidades: presencial, no presencial y combinada;

Que la modalidad presencial supone la asistencia regular a la institución educativa todos los días de la semana en el horario establecido por cada jurisdicción. Sólo podrá implementarse cuando la relación entre la cantidad de estudiantes y el espacio físico permita cumplir con el distanciamiento físico establecido en los protocolos;

Que en cambio la modalidad no presencial se aplica cuando toda la escolaridad se cursa sin asistencia a actividades presenciales. Queda reservada a estudiantes que por razones de salud pertenezcan a grupos de riesgo y no puedan asistir de manera presencial y a estudiantes matriculados en instituciones en las que, por decisión de las autoridades educativas y sanitarias jurisdiccionales, no puedan habilitarse actividades presenciales.

Que finalmente la modalidad combinada alterna tiempos de trabajo de los y las estudiantes con asistencia en clases presenciales y actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes. Se implementará en todos los casos que sea necesario para asegurar el sostenimiento de la norma básica de distanciamiento físico disminuyendo la densidad de ocupación de las aulas y los edificios educativos. Esto requerirá organizar a los y las estudiantes en grupos más reducidos conforme a diferentes criterios y definir regímenes de alternancia de días y horarios de asistencia a la escuela de cada grupo;

Que en este entendimiento las actividades que por este decreto se autorizan no implican la obligatoriedad por parte de las universidades de retornar de manera completa a las clases presenciales, sino que, como se expresara previamente, podrán encuadrarse en cualquiera de las tres modalidades de escolarización: Presencial, No presencial y Combinada; debiendo cada Universidad determinar su formato de retorno;

Que durante el año 2020 se han dictado a nivel federal las normativas sanitarias y los marcos pedagógicos para la reanudación de clases presenciales, y se ha avanzado en la preparación y el acondicionamiento de edificios escolares para garantizar su reapertura en forma segura y cuidada;

Que la experiencia internacional en materia educativa hasta la fecha indica que la educación presencial, especialmente cuando va acompañada de medidas preventivas y de control, presenta tasas de transmisión de COVID-19 más bajas en comparación con otros entornos;

Que la prolongación de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional indica q7ue, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, es posible y necesario avanzar en la apertura progresiva de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 por el cual se determinó un nuevo marco normativo aplicable en el plazo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 28 de febrero de 2021, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) en su artículo 24° estableció que "podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364 y 370 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias";

Que dicho artículo también dispone que "la efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente";

Que por lo manifestado a lo largo del presente, este Poder Ejecutivo considera oportuno y necesario autorizar a las Universidades e Institutos Universitarios a realizar todas las actividades inherentes a sus funciones -institucionales, electorales, administrativas, académicas, de investigación, de extensión y cultura y las demás que allí se llevan a cabo- en cualquiera de las tres modalidades: presencial, no presencial y combinada;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas de las actividades académicas que por el presente se autorizan como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en el DNU 67/2021, en la Decisión Administrativa 1995/2020, en el Protocolo Marco y Lineamientos Generales Para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios aprobado por el art. 2º del Decreto Nº 2014/2020 GOB, en el Documento "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos" aprobado por el art. 14º de la resolución Nº 386/21 CFE y en toda normativa accesoria, complementaria y modificatoria aplicable emitida por autoridad competente;

Que en orden a lo previsto en el art. 5º in fine de la mencionada Decisión Administrativa, los Institutos Universitarios y Universidades deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y estudiantes;

Que los Comité de Organización de Emergencia de Salud Locales podrán aconsejar restricciones a la habilitación general que aquí se establece, en el ámbito de su competencia territorial, para aquellas actividades que por razones sanitarias y/o epidemiológicas no puedan sostenerse presencialmente;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 24º del DNU 67/21 PEN, los Arts. 2º y 5º de la Decisión Administrativa 1995/20 emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y en resguardo de lo previsto en el Art. 267º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase a las Universidades e Institutos Universitarios a realizar todas las actividades inherentes a sus funciones -institucionales, electorales, administrativas, académicas, de investigación, de extensión y cultura y las demás que allí se llevan a cabo- de manera presencial, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente.-

Art. 2°.- Aprobar el Documento "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos" previsto en el Art. 14º de la resolución Nº 386/21 CFE, el cual como anexo forma parte de este texto legal.-

Art. 3°.- Establécese que la autorización dispuesta en el Art. 1º está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 5º del DNU Nº 67/21 PEN, a la Decisión Administrativa 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Protocolo Marco y Lineamientos Generales Para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios aprobado por el Art. 2º del Decreto Nº 2014/2020 GOB, a las del presente decreto y a toda otra normativa supletoria, accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente nacional o provincial.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

consejo federal de educación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

ANEXO I
Resolución CFE N° 386/ 2021

Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos

Las definiciones de este documento están destinadas a orientar y dirigir las acciones de control (aislamiento de casos, rastreo y cuarentena de contactos, y seguimiento). No deben interpretarse como diagnósticos clínicos.

El manejo clínico de los casos dependerá de la evaluación médica, los diagnósticos diferenciales, la interpretación de los resultados de laboratorio realizados por el médico tratante y la evolución del paciente.

Los establecimientos educativos deben informar a las autoridades sanitarias sobre casos producidos entre su población según los protocolos que establezcan los Ministerios de Educación y de Salud, en forma conjunta.

1. Articulación entre salud y educación

Se recomienda que los establecimientos educativos definan dentro de su personal un referente COVID que actúe como facilitador y articulador con el sector salud local. Las tareas propuestas para este referente son:

- Establecer nexo con el establecimiento sanitario al que referenciarse desde el establecimiento educativo, a fin de coordinar acciones de manera conjunta ante la ocurrencia de casos
- Consultar el centro asistencial más cercano en: *http://mapa.educacion.gob.ar/maps/sisa*
- Promover la implementación en el establecimiento y en todo momento las medidas de prevención para COVID-19 y otras enfermedades respiratorias. (disponibles en: *https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion*
- Notificar semanalmente la información consensuada entre el Ministerio de Educación y de Salud de la Nación al Sistema Nacional de Vigilancia en Establecimientos Educativos, necesaria para monitorear el impacto de la pandemia en las instituciones educativas.

2. Definiciones epidemiológicas

Las definiciones de caso son dinámicas y sujetas a modificación. Las actualizaciones en las definiciones de caso recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación pueden consultarse en:

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso

Al momento de la redacción de este documento la definición de caso vigente es:

Caso sospechoso:

1. Definición de caso sospechoso[1]

Toda persona (de cualquier edad) que presente dos o más de los siguientes síntomas, con o sin fiebre:

- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Cefalea
- Mialgias
- Diarrea/vómitos*
- Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica
- Este criterio incluye toda infección respiratoria aguda grave

*Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.

Pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso que se confirma por pruebas diagnósticas de laboratorio, o por criterio clínico-epidemiológico.

Importante:

[1] Esta definición es parte de la definición de caso para población general, que aplica para personas que asisten a instituciones educativas (la definición de caso en población general incluye además otras poblaciones y circunstancias y pueden consultarse en https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso)

- Cualquier persona que asista a un establecimiento educativo debe hacerlo en óptimas condiciones de salud. Esto implica que toda vez que presente algún síntoma (como por ejemplo fiebre, tos de aparición repentina y sin causa definida, diarrea/vómitos), aunque no cumpla con todos los criterios de caso sospechoso, no debe asistir a la institución para minimizar el riesgo de contagios en el ámbito educativo.

3. Procedimiento frente a un alumno/docente/no docente que es caso sospechoso COVID-19

Si un estudiante, docente, no docente u otra persona que asiste o asistió en las últimas 48 horas a un establecimiento educativo, comienza con síntomas compatibles con COVID-19 (cumple los criterios de "caso sospechoso"):

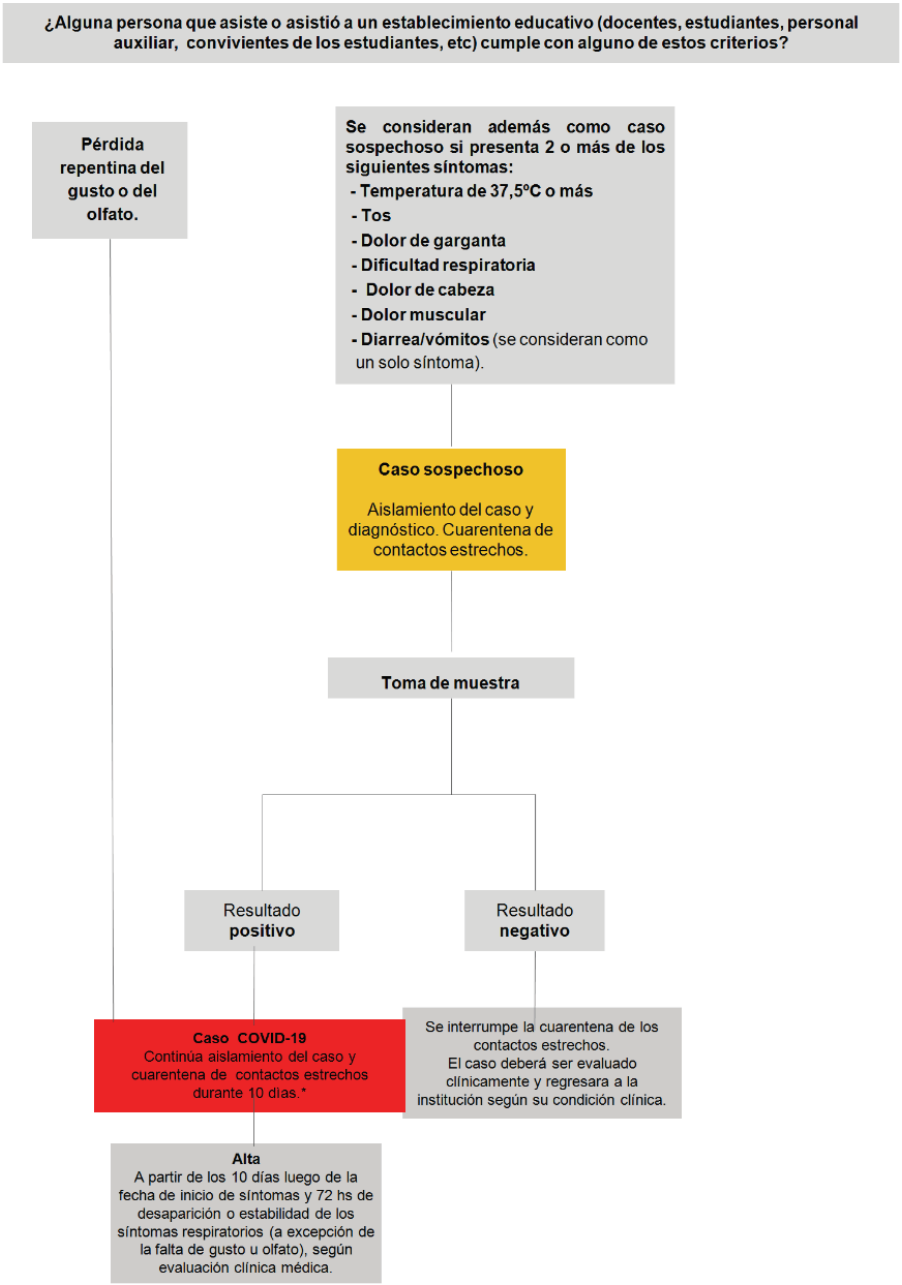
- Se debe corroborar el correcto uso del tapaboca, y proceder al aislamiento en un lugar específico del establecimiento educativo, destinado para tal fin.
- Se le indicará la derivación para su testeo de manera oportuna y precoz.
- En el caso que sea un estudiante menor de edad, contactar a la familia o adulto responsable a cargo para procurar el acceso al efector de salud que corresponda.
- Se deben identificar los contactos estrechos del caso del establecimiento, desde las 48 horas previas al inicio de los síntomas e indicar su cuarentena, hasta que se descarte el caso o bien hasta 14 días posteriores al último contacto con el caso confirmado.
- Se debe proceder a la limpieza y desinfección del aula.

-

- Si el **caso se descarta** por laboratorio, deberá ser evaluado clínicamente y regresará a la escuela según su condición clínica. Se interrumpe la cuarentena de los contactos y se reintegran a clase, según la organización preestablecida.
- Si el **resultado de laboratorio es positivo,** se completará el aislamiento del caso y la cuarentena de los contactos estrechos del ámbito escolar (grupo a la que pertenece el caso confirmado y otros contactos que hayan estado a menos de 2 metros por al menos 15 minutos), por el periodo establecido en las recomendaciones vigentes disponible en https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos
- Un caso confirmado se podrá reincorporar a partir de los 10 días luego de la fecha de comienzo de síntomas, y 72 horas de desaparición o estabilidad de los síntomas respiratorios (sin considerar ageusia y anosmia), y según evaluación clínica médica.

Algoritmo de actuación frente a casos sospechosos, confirmados y sus contactos estrechos

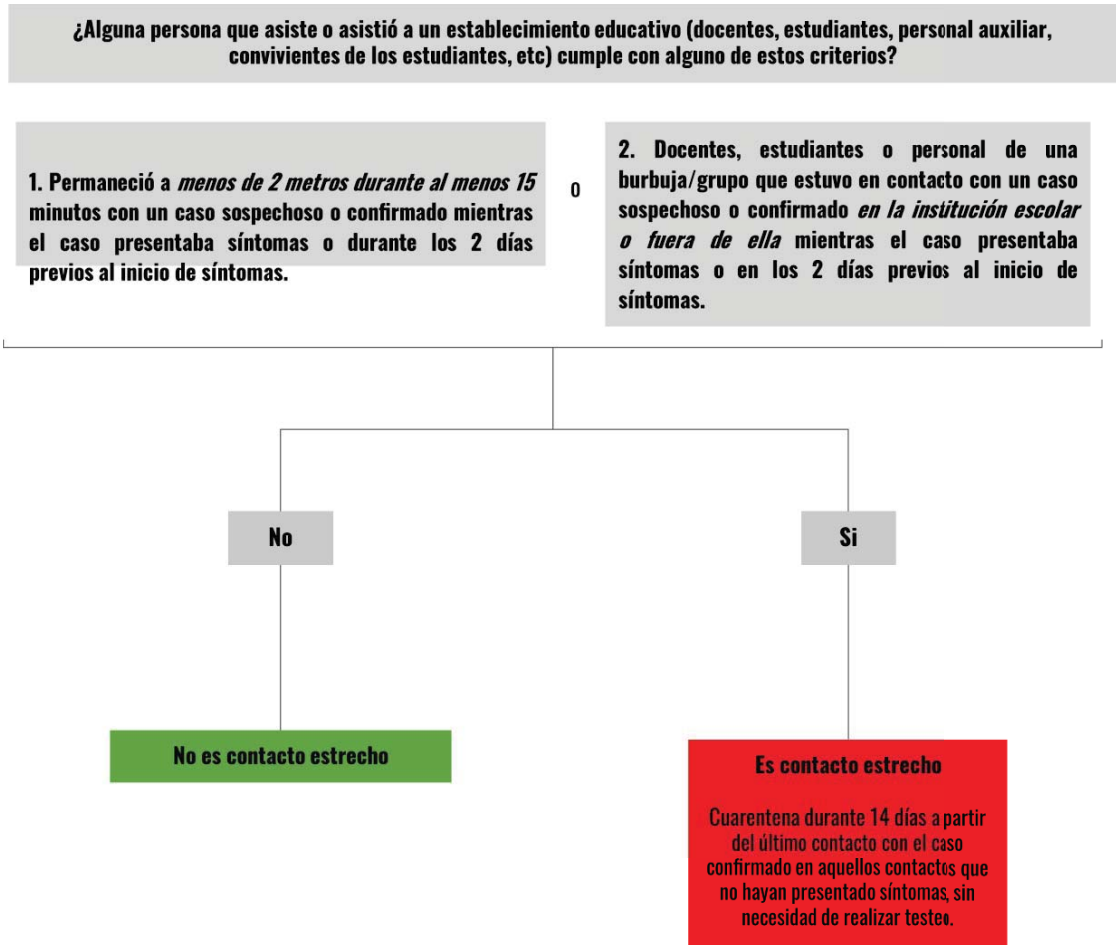
Las clasificaciones del presente algoritmo están destinadas a orientar y dirigir las acciones de control (aislamiento de casos, rastreo y cuarentena de contactos, y seguimiento). No deben interpretarse como diagnósticos clínicos. El manejo clínico de los casos depende de la evaluación médica, los diagnósticos diferenciales y la evolución.


¿Alguna persona que asiste o asistió a un establecimiento educativo (docentes, estudiantes, personal auxiliar, convivientes de los estudiantes, etc) cumple con alguno de estos criterios?
Pérdida repentina del gusto o del olfato.
Se consideran además como caso sospechoso si presenta 2 o más de los siguientes síntomas:
- Temperatura de 37,5°C o más
- Tos
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Dolor de cabeza
- Dolor muscular
- Diarrea/vómitos (se consideran como un solo síntoma).
Caso sospechoso
Aislamiento del caso y diagnóstico. Cuarentena de contactos estrechos.
Toma de muestra
Resultado positivo
Resultado negativo
Caso COVID-19
Continúa aislamiento del caso y cuarentena de contactos estrechos durante 10 días.*
Se interrumpe la cuarentena de los contactos estrechos.
El caso deberá ser evaluado clínicamente y regresara a la institución según su condición clínica.
Alta
A partir de los 10 días luego de la fecha de inicio de síntomas y 72 hs de desaparición o estabilidad de los síntomas respiratorios (a excepción de la falta de gusto u olfato), según evaluación clínica médica.

cfe
consejo federal de educación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Algoritmo para contactos estrechos en establecimientos educativos



Aclaraciones:

1. Si un docente se transforma en contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado en un grupo determinado y da clases en otros grupos distintos, las personas de estos otros grupos no se considerarán contactos estrechos y por lo tanto no se cerrarán estos grupos. **Los contactos de contactos estrechos no tienen indicación de cuarentena.**
2. Los estudiantes o personal que sean considerados contactos estrechos identificados en ámbito extraescolar (comunidad/familia) deben cumplir con la cuarentena y monitoreo de síntomas por un periodo de 14 días, por lo tanto, NO deben concurrir de manera presencial a la escuela.
3. Los convivientes de un contacto estrecho no tienen indicación de cuarentena.

4. Identificación y manejo de contactos estrechos en establecimientos educativos

Se considerarán contactos estrechos en establecimientos educativos a:

1) Todo personal o estudiante que haya estado en un grupo con un caso sospechoso o confirmado, mientras éste presentaba síntomas, o en las 48 horas previas al inicio de síntomas, independientemente de las medidas de prevención utilizadas (uso correcto del tapaboca/barbijo, distanciamiento, etc.).
 Aclaración: Si un docente se transforma en contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado en un grupo determinado y da clases en otros grupos distintos, las personas de estos segundos grupos no se considerarán contactos estrechos y por lo tanto no se cerrarán estos grupos. Los contactos de contactos estrechos no tienen indicación de cuarentena.
2) Cualquier persona que haya permanecido al menos 15 minutos, a una distancia menor a 2 metros, de un caso mientras este presentara síntomas, o dentro de las 48 horas previas al inicio de síntomas.

3) Los **estudiantes o personal que sean considerados contactos estrechos identificados en ámbito extraescolar** (comunidad/familia) deben cumplir con la cuarentena y monitoreo de síntomas por un periodo de 14 días, por lo tanto, **NO** deben concurrir de manera presencial a la escuela.

Recordatorio

- Se deben identificar los contactos estrechos desde las 48 horas previas del inicio de síntomas del caso e indicar la implementación de la cuarentena.
- La finalización de la cuarentena de los contactos estrechos identificados en establecimientos educativos es a los 14 días a partir del último contacto con el caso confirmado, en aquellos contactos que no hayan presentado síntomas, sin necesidad de realizar testeo.
- Si una persona considerada contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado comienza, durante su cuarentena, con síntomas de la enfermedad será considerada caso sospechoso o confirmado por criterio clínico-epidemiológico, y por tanto deberá realizar aislamiento de 10 días desde el comienzo de los síntomas (adicionales a los que haya cumplimentado previamente como parte de su cuarentena) y deberá ser asistido por un servicio de salud para su diagnóstico y seguimiento.
- En caso de que un estudiante conviva con un adulto que presente síntomas compatibles con los de la definición de caso sospechoso, no debe asistir a la escuela por ser considerado contacto estrecho.
- **El contacto del contacto estrecho no tiene indicación de cuarentena.**

Para más información sobre cuarentena de contactos estrechos y cuidados de aislamiento domiciliario consultar en: https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos

5. Evaluación de la situación epidemiológica de una escuela

- Ante la aparición de dos casos relacionados temporalmente (dentro de los 14 días) en un grupo, o de tres casos relacionados temporalmente en la institución (dentro de los 14 días) aunque sea en grupos diferentes, deberá realizarse una evaluación de la situación epidemiológica para intentar identificar la posible transmisión intrainstitucional.
- Los resultados de la investigación y de la evolución de la situación contribuirán a tomar las decisiones que se consideren pertinentes para la población que asiste a la institución. Siendo la última instancia el cierre temporal del establecimiento.

6. Referencias bibliográficas

1. Consideraciones para las medidas de salud pública relativas a las escuelas en el contexto de la COVID-19 OMS. Septiembre 2020.

 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/335825/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Schools-2020.2.spa.pdf

2. Protocolo de investigación de la transmisión de la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19) en las escuelas y otros centros educativos https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/337197/WHO-2019-nCoV-Schools_transmission-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y OMS. Septiembre 2020.

3. Guía interina de Investigación de casos y rastreo de contactos en escuelas de kínder a 12º grado. CDC. Diciembre2020. https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schools-childcare/contact-tracing.html

4. Guía de actuación en centros educativos, España. https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Guia_actuacion_centros_educativos.pdf

ANEXO

Glosario

Aislamiento: Consiste en separar a personas enfermas o infectadas del resto de las personas con el objetivo de prevenir la propagación de la infección y la contaminación

Grupos: agrupamientos de estudiantes (cuyos integrantes tendrán el distanciamiento físico adecuado entre sí) diferenciados en toda la instancia educativa, o sea, dentro del aula y los espacios comunes del establecimiento.

Caso confirmado de Covid-19 en alumnos y en personal docente y no docente: **(1)** todo caso sospechoso con resultado detectable para pruebas de laboratorio, y **(2)** todo caso sospechoso confirmado por criterios clínico/epidemiológicos. Para más detalle consultar: https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso.

Caso sospechoso de Covid-19 en alumnos, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y en personal docente y no docente: **Toda persona que (de cualquier edad) que presente dos o más de los siguientes síntomas:** Fiebre (37.5°C o más), Tos, Odinofagia, Dificultad respiratoria, Cefalea, Mialgias, Diarrea/vómitos (deben considerarse como un solo síntomas); Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica **o que presente una pérdida repentina del gusto o del olfato,** en ausencia de cualquier otra causa identificada.

Contactos de contacto estrecho: (1) Todo personal o estudiante que haya estado en contacto con otro/a que ha sido categorizado como contacto estrecho identificado en el ámbito escolar. **(2)** Todo personal o estudiante que haya tenido contacto con un contacto estrecho identificado en una burbuja o un grupo distinto al que pertenece. Los contactos de contactos estrechos no tienen indicación de aislamiento.

Contacto estrecho: (1) Todo personal o estudiante que haya estado en una burbuja/grupo con un caso sospechoso o confirmado, mientras este presentaba síntomas, o en las 48 horas previas al inicio de síntomas, independientemente de las medidas de prevención utilizadas (uso correcto del tapaboca/barbijo, distanciamiento, etc.) **(2)** Cualquier persona que haya permanecido al menos 15 minutos, a una distancia menor a 2 metros, de un caso mientras este presentara síntomas, o dentro de las 48 horas previas al inicio de síntomas. **(3)** Los **estudiantes o personal que sean considerados contactos estrechos identificados en ámbito extraescolar** (comunidad/familia) deben cumplir con la cuarentena y por lo tanto **NO** deben concurrir de manera presencial a la escuela.

Cuarentena: es la restricción de actividades o separación de personas que no están enfermas, pero que pueden haber estado expuestas al virus. Tiene por objetivo

monitorear la aparición de síntomas, a fin de detectar tempranamente nuevos casos, y aislar de otras personas a los contactos, a fin de evitar la transmisión en período presintomático/asintomático.

Espacio de aislamiento de la escuela: espacio separado destinado a aislar a los casos sospechosos que puedan ocurrir durante la jornada escolar a la espera de su retiro de la institución. Dicho espacio debe estar correctamente identificado. El espacio debe contar con ventilación adecuada. El lugar debe ser convenientemente desinfectado luego de su uso como espacio de aislamiento preventivo.

Referente de centro asistencial para la escuela: miembro del equipo de salud del centro asistencial cercano a la escuela que trabaja de forma conjunta con el referente educativo en la implementación de acciones relacionadas con los casos de COVID en la escuela: notificación de casos sospechosos, seguimiento de contactos estrechos, evaluación de la situación epidemiológica escolar ante la ocurrencia de 2 o más casos, etc.

Referente educativo para COVID: es un miembro de la comunidad educativa designado para llevar adelante las tareas relacionadas con la gestión institucional en la temática COVID: comunicación permanente con el referente de salud del centro asistencial, toma de decisiones conjuntas con salud, manejo de casos que ocurren dentro de la escuela, seguimiento del ausentismo escolar, etc.

Uso adecuado de tapaboca: Comprobar que cubre la nariz, la boca y el mentón. Más información en: https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo

Resolución CFE N° 386/2021

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 102º Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 12 de febrero de 2021 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-12984799-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 13 de Febrero de 2021

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN CFE Nº 386/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.13 14:31:59 -03:00

Marisa DÍAZ
Secretaria
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.13 14:31:59 -03:00

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2296 MS

MODIFÍCASE PRESUPUESTO

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Agente Rosana Beatriz Lezcano, DNI N° 21.697.261, interesa cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo Categoría 08 - Personal de Servicios - Servicios Generales - b), Personal de Servicios de la Dirección de Emergencias Sanitarias - Subcabecera Concordia, con funciones de Chofer;

Que corresponde realizar una modificación en la Planta de Cargos de Personal Permanente del Ministerio de Salud, transformando el cargo Categoría 08 - Personal de Servicios - Servicios Generales - b), Personal de Servicios en un cargo Categoría 08 - Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias - Subcabecera Concordia, con funciones de Chofer;

Que la presente reubicación se realiza con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811, como así también encuadrándose en el Decreto N° 300/91 MGJOSP;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la modificación de cargos de la Planta de Personal Permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección de Emergencias Sanitarias, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la planilla modificatoria de cargos de Planta Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio a la Agente Rosana Beatriz Lezcano, DNI N° 21.697.261, actual Categoría 08 - Personal de Servicios - Servicios Generales - b), Personal de Servicios en un cargo Categoría 08 - Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias - Subcabecera Concordia, con funciones de Chofer, como así también encuadrándose en lo dispuesto por Decreto N° 300/91 MGJOSP, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 1/4/6, Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la Agente Rosana Beatriz Lezcano, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2297 MS

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico a favor de la Agente Ramona Hermelinda Serrano, DNI N° 10.302.420; y

CONSIDERANDO:

Que la Agente Serrano revista en un cargo Categoría 04 - Carrera Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz;

Que el Departamento Personal del Ministerio de Salud, informa que se debería reconocer el adicional, a partir del mes de noviembre de 2018 hasta diciembre de 2018;

Que en autos, se han adjuntado las planillas de asistencia correspondientes, en las que se refleja que la Agente Serrano, cumplió con los dos (02) turnos rotativos o variables;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido el informe correspondiente, en virtud del Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado intervención al respecto;

Que la presente gestión encuadra en el Decreto N° 478/11 MEHYF, modificado por Decreto N° 297/13 MEHYF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese el adicional por horario atípico por el período noviembre de 2018 a diciembre de 2018, a favor de la Agente Ramona Hermelinda Serrano, DNI N° 10.302.420, Categoría 04 - Carrera Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 15, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1115/1001/1031/1051/1075, Departamento 70, Ubicación Geográfica 03.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la Agente Ramona Hermelinda Serrano, DNI N° 10.302.420, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2353 MPIyS

AUTORIZACIÓN

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra "Terminación nueva Escuela - San José de Feliciano, Departamento Feliciano", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 075/20 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº E-18-19 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 57.171.567,25 en concepto de Materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de julio de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 540 días corridos, conformado por: Circular, memoria descriptiva, pliego complementario de condiciones, cartel de obra, anexo pliego complementario, pliego general de condiciones, anexo pliego general, cláusulas técnicas particulares, especificaciones técnicas generales - estructuras de hormigón armado, especificaciones técnicas generales - estructuras metálicas, especificaciones técnicas generales - instalaciones eléctricas, especificaciones técnicas generales, instalaciones sanitarias, especificaciones técnicas generales instalaciones de gas envasado, especificaciones técnicas generales planilla de mezclas, computo métrico, presupuesto, planos y curva de inversiones; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 1.178/17 MPIyS, determinó

la Estructura de Ponderación de Insumos Principales, contemplada en el anexo del artículo 34º del Pliego Complementario de Condiciones; y

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la obra referenciada, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, con un crédito de $ 500.000, monto considerado suficiente para cubrir los gastos de licitación, asumiendo los tiempos que demanda la aprobación de la misma, firma de contrato e inicio de obra, destacando que la misma se encuentra incluida en el presupuesto del año 2021, plurianual 2021-2023; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la obra se ejecutará por el Sistema de Contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a) punto 1, por unidad de medida y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS, como así también, artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra “Terminación nueva escuela - San José de Feliciano, Departamento Feliciano”, con un presupuesto oficial de pesos: cincuenta y siete millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta y siete con veinticinco centavos ($ 57.171.567,25) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de julio de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de quinientos cuarenta (540) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 075 SSAyC, de fecha 15 de septiembre de 2020.

Art. 2º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados, destacando que la misma se encuentra incluida en el presupuesto del año 2021, plurianual 2021-2023.

Art. 3º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios.

Art. 4º — Impútese a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 80 - Actividad 00 - Obra 09 - Finalidad 3 - Función 41 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 42 - Ubicación Geográfica 01, del presupuesto vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO Nº 2354 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión interpuesto por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una ampliación presupuestaria por un monto de $ 300.000.000, a fin de reforzar el saldo de diversas partidas de obras; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones que, como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por el importe de pesos trescientos millones ($ 300.000.000), de acuerdo a las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2356 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el cambio de Tramo de la agente María Eugenia Enrique, DNI Nº 32.096.449, Legajo Nº 179.677, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la situación de revista de la agente citada es: Personal Administrativo, y Técnico Administrativo b), Ejecución, con cargo categoría 6, pertenece a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que según surge de la documentación adjunta a fojas 14 y 15 la señorita María Eugenia Enrique ha culminado sus estudios en la Universidad Nacional del Litoral alcanzando el titulo de arquitecto, desempeñando actividades inherentes a su nivel académico obtenido en la Dirección de Obras de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según informe obrante a fojas 21; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización, en su informe de competencia a fojas 24, sugiere regularizar la situación de revista de la arquitecta María Eugenia Enrique, reubicándola en el Tramo Profesional Universitario Profesional c); y

Que, a fojas 89, la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios incorpora planilla donde se especifica el mayor costo, con fecha de cálculo desde el 1 de enero de 2019, y a fojas 91 ha confeccionado la planilla modificatoria de personal permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en la cual se refleja la transformación del cargo de revista actual de la agente citada, con la correspondiente modificación presupuestaria; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas indica que la presente gestión resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto Provincial año 2020; y

Que han intervenido en relación a su competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización

del Estado, la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art.1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754–, en lo que se retire a la planta permanente de cargos de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme se discrimina en planilla modificatoria de personal permanente que, adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese transitoriamente el cambio de tramo de la agente María Eugenia Enrique, DNI Nº 32.096.449, Legajo Nº 179.677, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en Tramo Profesional Universitario - Profesional "C", categoría 4, según los motivos esgrimidos en los considerandos del presente, a partir del 1 de enero de 2019.

Art. 3º — Reubícase a la agente María Eugenia Enrique, DNI Nº 32.096.449, Legajo Nº 179.677, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en una categoría 4, según los motivos esgrimidos en los considerandos, a partir del 1 de enero de 2019.

Art. 4º — Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partido Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1100/1103/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectuar la liquidación y el pago resultante, de conformidad a lo establecido en los artículos 2º y 3º.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, en trámite sucesivo, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a sus efectos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización del Estado, para toma de razón.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2371 MPIyS

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 3.370 MEHF, de fecha 1 de noviembre 2019;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se procedió a aprobar el Modelo del contrato de préstamo, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Entre Ríos; como así también el modelo de contrato de garantía entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y el modelo de contrato de contragarantía entre la República Argentina y la Provincia de Entre Ríos, destinados al financiamiento integral del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay";

Que en fecha 18 de septiembre de 2020 se suscribió el contrato de préstamo Nº 4822/0C-RG, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a la autorización conferida a este Poder Ejecutivo Provincial según lo establecido en la Ley Nº 10.625;

Que en fecha 18 de septiembre de 2020 el Estado Nacional concedió el aval a través de la suscripción de la contra garantía del contrato de préstamo mencionado precedentemente;

Que por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno se ha procedido a registrar en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial, el contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Entre Ríos; como así también el contrato de garantía entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y el contrato de contragarantía entre la República Argentina y la Provincia de Entre Ríos, destinados al financiamiento total del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay";

Que la implementación y ejecución del programa requiere, entre otras acciones, el ejercicio de funciones técnicas, administrativas, financieras y de coordinación e integración para la cual debe designarse la unidad responsable de la centralización y ejecución de las funciones administrativas, financieras y técnicas y de coordinar e integrar las acciones y actividades a ser desarrolladas juntamente con los organismos sectoriales involucrados para lograr el correcto desarrollo del mismo;

Que el contrato de préstamo contempla condiciones que deben ser cumplimentadas previas al primer desembolso a saber: Conformación de la Coordinación Sectorial del Programa (CSP) y la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP);

Que la Unidad Ejecutora Provincial es un organismo que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y que tiene como principales funciones la coordinación, supervisión e implementación de los programas provinciales que cuenten con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/o de otros organismos de crédito o subsidio;

Que, a su vez, según lo establecido en el anexo único Capítulo IV "Ejecución" – punto 4.01 siguientes y concordantes; el prestatario (Provincia de Entre Ríos), a través de su Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, será el organismo ejecutor del programa. El MPIyS, a su vez, actuara a través de la Unidad Ejecutora Provincial;

Que, por lo mencionado precedentemente, se sugiere designar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios como organismo ejecutor, quien actuará a través de la Unidad Ejecutora Provincial, facultando a la misma a cumplimentar lo requerido en la Cláusula 3.01 de las estipulaciones especiales y cláusula 4.02 del anexo único del contrato de préstamo, procediendo a las designaciones exigidas;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) no ha realizado observación alguna y "... ha dado por cumplido lo estipulado en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del contrato de préstamo de referencia..." en lo que respecta al Reglamento Operativo del Programa (ROP), conforme lo expresa el jefe de Proyecto del BID mediante Nota CSC/CAR 2757/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020;

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 26º inciso "g" de la Ley Nº 5.140 (texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP) son de aplicación a los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios las normas que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que para una ágil ejecución del programa se hace necesario facultar a las autoridades responsables de la ejecución, para perfeccionar la contratación y/o adquisición de bienes y servicios, de conformidad a los procedimientos aplicables;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría Ministerial de Inversión Pública y Desarrollo Territorial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, como así también la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el contrato de préstamo BID NP 4822/0C-RG, suscripto el 18 de septiembre de 2020, entré el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Provincia de Entre Ríos, con aval del Estado Nacional, destinado a financiar íntegramente el "Programa de Saneamiento de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" y el contrato de contragarantía suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y la República Argentina, registrados bajo Actas Notariales Nos. 70, 71 y 72 folios Nº 73, 74 y 75 respectivamente con fecha 27 de octubre de 2020, del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, los que adjuntos forman parte del presente.

Art. 2º — Desígnase como Unidad Ejecutora del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" a la Unidad Ejecutora Provincial.

Art. 3º — Facúltase al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial para que efectúe las designaciones exigidas en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales y 4.02 del anexo único del contrato de préstamo.

Art. 4º — Apruébase el Reglamento Operativo del Programa (ROP) de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente, conforme los considerandos precedentemente.

Art. 5º — Establécese que las contrataciones y adquisiciones a realizar en el marco de la ejecución del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay", quedarán sujetas a normas, condiciones y procedimientos que se dispongan específicamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en función de lo dispuesto en el artículo 26º inciso "g" de la Ley Nº 5.140 (texto único y ordenado) por Decreto Nº 404/95 MEOSP).

Art. 6º — Autorízase al coordinador general de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar la contratación de bienes y servicios y/o consultorías, conforme los procedimientos y las políticas de adquisiciones fijadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" dentro de los umbrales definidos por el BID para la República Argentina, en el rango de Comparación de Precios para el caso de Bienes y Servicios y para las Contrataciones de Consultorías, el rango de Consultorías Nacionales (lista corta).

Art. 7º — Autorízase al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectuar la contratación de obras, bienes y servicios y/o consultorías, conforme los procedimientos y las políticas de: adquisiciones fijadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del "Programa de saneamiento de las ciudades de la cuenca del río Uruguay, dentro de los umbrales definidos por el BID para la República Argentina, en el rango de comparación de precios, licitación pública nacional y licitación pública internacional para el caso de obras; en el rango de licitación pública nacional e internacional en los casos de bienes y servicios; y en el rango de consultorías nacionales con publicidad internacional para las contrataciones de consultorías.

Art. 8º — Autorízase al Coordinador General UEP y/o al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al Reglamento Operativo del Programa, como así también a celebrar los convenios que resulten necesarios para la adecuada ejecución del programa. En los casos en que esta facultad implique incurrir en variaciones vinculadas en materia económica financiera dentro del programa, se deberá contar con la intervención previa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 10º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2383 MPIyS

OTORGANDO APORTE NO REINTEGRABLE

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 3.534 MPIyS, de fecha 19 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se otorgó un aporte no reintegrable de $ 2.459.690,08 en carácter de primer desembolso, a la Municipalidad de Concordia, en el marco del convenio firmado entre ese municipio y la Provincia de Entre Ríos, donde la Provincia se comprometió a transferir el ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial para la ejecución de la obra "Pavimentación de Boulevard Yuquerí entre Moulins (Presidente Illia, ciudad de Concordia, Departamento Concordia"; de conformidad al proyecto elaborado por la Municipalidad; y

Que según el convenio establece en su cláusula cuarta: "Entrega de fondos: El monto que aporta 'La Administración' para la ejecución de la obra determinada del modo estipulado en la cláusula precedente se entregará mediante las partidas que ésta disponga conforme el avance de obra, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, de la siguiente manera: una entrega correspondiente al 25% del monto, a aportar por la Administración, que se efectivizará acreditada la adjudicación e inicio de obra, y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas equivalentes al 25% del monto a aportar, cuando el grado de avance de la obra registre un 33%, 66% y 100%, respectivamente, lo que se acreditará mediante el informe técnico correspondiente. Será obligación ineludible de 'La Municipalidad' presentar ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos las rendiciones de gastos de cada partida asignada acompañando los comprobantes de conformidad a las normas vigentes en la materia...; y

Que el veedor designado mediante Resolución Nº 2.009/19 MPIyS informa que el avance de la obra ha alcanzado el 33,36%, por lo que se estaría en condiciones de efectuar el segundo desembolso comprometido; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, y la Contaduría General de la Provincia, en lo que es de sus competencias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa con ocho centavos ($ 2.459.690,08), a favor de la Municipalidad de Concordia, en la persona de su presidente municipal, don Alfredo Daniel Francolini, DNI Nº 16.360.154, con destino a la ejecución de la obra: "Pavimentación de Boulevard Yuquerí, entre Moulins y Presidente Illia, ciudad de Concordia, Departamento Concordia", en concepto de segundo desembolso de acuerdo al convenio suscripto el 24 de diciembre de 2018.

Art. 2º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondas dispuestos por el artículo 1º del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Impútese el gasto a Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 - Subfuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 6 - Partida Subparcial: 0099 Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2384 MPIyS

OTORGANDO APORTE NO REINTEGRABLE

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La presente gestión por la cual se interesa un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Concordia, con destino al proyecto "Estadio Ciudad de Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de abril de 2018 se firmó el convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Concordia para la ejecución del proyecto "Estadio Ciudad de Concordia", Departamento Concordia, por el importe total de $ 12.000.000 que serían aportados el 50% por la provincia y el 50% por la municipalidad; y

Que teniendo en cuenta que la obra se adjudicó a la firma Eduardo Marcelo Chezzi, siendo esta la única oferta presentada por el importe de $ 16.557.577,87, la variabilidad de precios y la devaluación atravesada desde agosto de 2018; en el transcurso de la obra fueron surgiendo obras complementarias para la finalización de los trabajos; y

Que, por lo expuesto, la Municipalidad de Concordia, solicita un aporte económico a fin de finalizar la ejecución del proyecto "Estadio Ciudad de Concordia", Departamento Concordia, por el monto de $ 7.382.604,97 el cual está compuesto de adicionales de obra por $ 4.571.816,21, diferencia entre el presupuesto oficial

y el monto adjudicado $ 4.557.577,87, y variaciones de precios del monto estimado a realizar a diciembre/20 $ 5.635.815,85; con estos tres conceptos se obtiene un monto total de $ 14.765.209,93; aportando el 50% la municipalidad y solicitando la misma el 50% restante a la provincia; y

Que obra intervención del señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que el señor Gobernador autoriza la prosecución del trámite de otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma total de pesos siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro con noventa y siete centavos ($ 7.382.604,97), para la finalización del proyecto "Estadio Ciudad de Concordia", Departamento Concordia; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de pesos siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro con noventa y siete centavos ($ 7,382.604,97), a favor de Municipalidad de Concordia, en la persona de su presidente municipal, don Alfredo Daniel Francolini, DNI 16.360.154, con destino a la finalización del proyecto "Estadio Ciudad de Concordia", Departamento Concordia.

Art. 2º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y mediante el sistema de libramiento, efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Impútese el gasto a la Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 6 - Partida Subparcial: 0099 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese: y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESOLUCION Nº 1 SGG

MODIFICANDO ARTICULO
Paraná, 20 de enero de 2021

VISTO:

La necesidad de actualizar el valor de la Unidad Retributiva de Viático (URV) determinada en la Resolución 566/18 SGG, reglamentaria del Decreto Nº 4405/18 GOB, Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicio del Personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4405/18 GOB mencionado regula, en el Capítulo VIII de su anexo, entre otros aspectos, la forma de cálculo y liquidación del viático en las comisiones de servicios que se realicen, utilizando para ello la fórmula URV X CAT cuyos valores fueron determinados en el Art. 6º de la Resolución Nº 566/18 SGG, del 18 de Diciembre de 2018; fijando, oportunamente, la cuantía de la Unidad Retributiva de Viático en la suma de Pesos dos mil doscientos once con 12/100 ($ 2.211,12);

Que en los últimos tiempos se han producido importantes variaciones en materia de inflación y precios, trasladándose indefectiblemente dichos aumentos y costos al desempeño y ejecución de la actividad estatal en todas sus esferas;

Que habiendo variado sustancialmente las circunstancias y condiciones económicas del país, resulta necesario realizar el ajuste del monto establecido a fin de permitir el cumplimiento de las múltiples funciones públicas que desarrolla el Estado en todos sus niveles;

Que para determinar el aumento del valor, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas realizó una evaluación de costos con base en el Índice de Precios al Consumidor, entre otros índices de actualización, proponiendo el aumento que se instrumenta por la presente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias delegadas en el Art. 4 del Decreto 4405/18 GOB;

Por ello;

El Secretario General de la Gobernación
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Modificar el Artículo 6 de la Resolución 566/18 SGG en lo que respecta al valor de la URV (Unidad Retributiva de Viático), el cual, a partir de la fecha de publicación de la presente, ascenderá a la suma de Pesos cuatro mil quinientos setenta y siete con 00/100 ($ 4577,00).

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.

Franco Germán Ferrari, Secretario General de la Gobernación

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

RESOLUCION Nº 0003 DRN

ESTABLECIENDO CUPO DE EXTRACCION DE PESCADO DE RIO
Paraná, 7 de enero de 2021

VISTO:

El expediente R.U. N° 2469009 y la Resolución N° 804/20 DRN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto se estableció un cupo de extracción total de pescado de río, como asimismo parámetros y modalidades de asignación del mismo vigentes para los meses julio a diciembre del año 2020 y se dispuso asimismo la prohibición de la pesca comercial y deportiva en aguas del Río Paraná de jurisdicción provincial y de acopio de productos de la pesca los días martes, viernes desde la cero (0) hora hasta el domingo a las veinticuatro (24) horas, feriados nacionales y provinciales, por el termino de ciento veinte (120) días corridos contados desde la sentencia de fecha 07/07/2020; y

Que los fundamentos que motivaron aquella resolución, respondían a informes emitidos oportunamente tanto por el Instituto Nacional de Agua (INA), los estudios realizados en el marco del "Proyecto de Evaluación Biológica y Pesquera de Especies de Interés Deportivo y Comercial en el Río Paraná" (E.B.I.P.E.S.) y los resultados de los monitores efectuados por personal de esta Dirección de Recursos Naturales, como asimismo, en consonancia con la medida judicial dispuesto en autos caratulados "Federación Entrerriana de Clubes de Pesca y Lanzamiento c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/ Acción de Amparo Ambiental" (Expte. N° 12.028) tramitado ante la Cámara Tercera de Apelaciones del Trabajo - Sala 1º se ordenó al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos establecer un cupo de extracción o volumen de captura y de acopio reducido en la mismo proporción en que se redujo el cupo de exportación, por el plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del dictado de la referida sentencia; y

Que atento al inminente vencimiento de la mentada resolución, deviene ineludible fijar nuevos parámetros acordes a las condiciones ambientales imperantes: y

Que según surge del informe "Posibles Escenarios Hidrológicos en la Cuenca del Plata durante el Periodo Diciembre -Enero - Febrero 2021" elaborado por el Instituto Nacional del Agua (INA), en este trimestre se esperan condiciones deficitarias de precipitaciones poro el Litoral Argentino Cuenco del rio Paraná y los niveles hidrométricos en igual curso de agua incluyendo el Delta se mantendrán oscilando en la franja de aguas bajas sin la esperada recuperación hacia valores normales. Pronosticando posibles repuntes de coro plazo especialmente desde la cuenco del Rio Iguazú; y

Que según surge del informe "Fundamentos Técnicos para el Diseño de Políticas de la Pesquería en la Cuenca del Rio Paraná" emitido en el mes de Diciembre de 2020 por el Área Técnica de Flora y Fauna dependiente de la Dirección de Recursos Naturales, se explicita que actualmente las condiciones hidrológicas se presentan bajas con la desconexión del ecosistema y las lagunas prácticamente sin agua, por lo cual y en este contexto, se podría inferir una temperada de muy baja reproducción para los especies ictícolas; y

Que al analizar el impacto de las medidas adoptadas mediante la Resolución N° 804/20 DRN, la Dirección General de Fiscalización informa que durante la vigencia de la misma se produjo un acentuado descenso de la extracción anual del recurso ictícola, indicando que entre los períodos de 2019-2020 la reducción anualizada fue del 38,47% y que respecto al semestre julio -diciembre 2019-2020 la misma se ubicó en un 66,87% en baja, esto es 5818,7 TN extraídas durante el año 2019, contra 1927,9 TN extraídas durante el semestre julio - diciembre del año 2020; y

Que corresponde la determinación de un nuevo cupo de extracción atento al vencimiento de la medida anterior, para lo cual se tomara como base de cálculo el volumen de extracción declarado durante los meses enero a marzo correspondientes al ejercicio 2020 por los habilitados a la emisión de guías de transporte de pescado de río, tanto paro la especie sábalo corno para los denominados pescado de línea (especies acompañantes}, con una reducción del 50%, todo ello conforme reporte emitido por el sistema de Gestión de Guías y Removidos de la Dirección General de Fiscalización el cual se utiliza para el pago de los aranceles por kilo de pescado extraído fijado mediante Resolución N° 438/19 SP; y

Que asimismo para este cálculo se han tomado en cuenta variaciones estacionales y biológicas del recurso ictícola, además en la expectativa de contar con nuevos resultados que surjan del "Proyecto de Evaluación Biológica y Pesquero de Especies de Interés Deportivo y Comercial en el Río Paraná" (E.B.I.P.E.S.) a realizarse durante el primer trimestre del corriente que permitirán tomar nuevas determinaciones de acuerdo a los resultados que dicho informe arroje; y

Que, durante el primer trimestre del año 2020, el volumen total de extracción declarado por los actores del sistema pesquero entrerriano alcanzó la cantidad de 2913,6 TN para la especie sábalo y la cantidad de 279,5 TN para el denominado pescado de línea (especies acompañantes según terminología EBIPES), todo lo cual en su conjunto representó la cantidad de 3193,1 TN como volumen total de extracción; y

En consecuencia, el volumen total de extracción y/o acopio para los meses de enero a marzo de 2021 aplicándose la reducción conforme los parámetros adoptados oportunamente mediante Resolución N° 804/20 DRN, será de 1596.5 TN; y

Que asimismo y a efectos de su asignación particular, la misma será efectuada conforme el volumen de guías de transporte de productos de la pesca emitidas durante primer trimestre del año 2020, para lo cual será requisito indispensable lo presentación del libre de deuda a la licencia de acopio correspondiente; aplicándose la reducción teniendo en consideración las diferencias existentes entre los distintos actores del sistema pesquero y la incidencia sobre el volumen de extracción que representan los frigoríficos habilitados para exportación; y

Que mediante la Resolución N° 453/20 DRN de fecha 18/06/2020, hoy vigente, se dispuso la prohibición de la pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y el acopio de los productos de la pesca a partir de la cero (0) hora de los días viernes y hasta las veinticuatro (24) horas de los días domingo, incluyendo feriados nacionales y provinciales, todo ello hasta que las condiciones ambientales permitan la modificación de tal restricción: y

Que atento lo antes expuesto y visto los informes Técnicos elaborados por Departamento Flora y Fauna de esta unidad de organización, se advierte la persistencia de la plataforma táctica que diera origen a las medidas de acción directa en materia de resguardo del recurso ictícola ya ampliamente referenciadas, por lo que su continuidad y profundización constituyen una derivación razonada de las constancias obrantes en autos: y

Que conforme lo dispone el Artículo 85° de la Constitución Provincial los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa, siendo una obligación y atribución velar por asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales; y

Que el Artículo N° 1 de la Ley de Pesca N° 4892 dispone qué el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación; y

Que por su porte el Artículo 29° faculta a la Dirección de Recursos Naturales para tomar las medidos que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática: y

Que en uso de las facultades conferidos por la Ley de Pesca N° 4892 y lo dispuesto por Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta Dirección de Recursos Naturales resolver sobre el particular;

Por ello;

El Director de Recursos Naturales

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Establécese un cupo de extracción total de pescado de Río de jurisdicción provincial del Río Paraná para los meses de enero a marzo del año 2021, de mil quinientas noventa y seis con cincuenta y seis toneladas (1596,56 TN) para la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especies acompañantes según terminología E.B.I.P.E.S.).-

Art. 2°.- La asignación de cupos en particular sera realizada por la Dirección de Recursos Naturales de conformidad al volumen de extracción registrado durante el enero a marzo 2020 y con idéntica reducción a los establecidos mediante Resolución N° 804/20 DRN y teniendo en cuenta las particularidades propias de cada interesado, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos de la presente.-

Art. 3°.- En el caso de los frigoríficos con autorización para exportar, el volumen de extracción y acopio será determinado conforme pautas precedentes, ponderadas según porcentajes promedio de las asignaciones de cupos de exportaciones emitidos por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación-

Art. 4°.- Disponer la no emisión de guías de transporte de productos de la pesca una vez alcanzados lo volúmenes autorizados.

Art. 5°.- Disponer la prohibición de la pesca comercial y tareas de acopio de productos de la pesca en aguas del Rio Paraná de jurisdicción provincial los días martes, viernes desde la cero (0) hora hasta el domingo a las veinticuatro (24) horas, feriados nacionales y provinciales, por el plazo de noventa (90) días, contados a partir del 1° de Enero del ano 2021,-

Art. 6°.- Disponer la prohibición de la pesca deportiva en aguas del Rio Paraná de jurisdicción provincial los días lunes desde la cero (0) hora hasta los días jueves a las veinticuatro (24) horas, por el plaza de noventa (90) días, contados a partir del 10 de Enero del año 2021. La prohibición dispuesta en el presente articulo no rige en el caso de la pesca deportiva realizada con Guía de Pesca debidamente Registrada ante la Dirección General de Fiscalización conforme Resolución N° 307/06 DGRNFyEA. En los días habilitados mediante el presente artículo la pesca deportiva será realizada con devolución inmediata de las piezas capturados.-

Art. 7°.- Registrar. Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Mariano Farall, Director de Recursos Naturales.

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 027 DIPJ

AUTORIZANDO CELEBRACION DE REUNIONES Y ASAMBLEAS PRESENCIALES CON PROTOCOLOS

Paraná, 9 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, las normas que establecen restricciones sanitarias y las atribuciones conferidas a este organismo por la ley 6.963/82, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual se encuentra vigente en el territorio de la República, y por ende en nuestra provincia, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reuniones de personas;

Que, si bien no está literalmente incluida la realización de Asambleas y procesos electorales relacionados a la vida institucional de las Personas Jurídicas, se han regulado diversas actividades que resultan asimilables;

Que el funcionamiento de los órganos de las personas jurídicas privadas resulta prioritario, pues la regularización institucional que la situación sanitaria ha dificultado, importa no sólo al interés individual de las entidades sino al interés público involucrado en su fiscalización por esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;

Que tal actividad no constituye una cuestión meramente formal, se trata de una necesidad para las Personas Jurídicas, cuya función social es indiscutible como herramientas de organización comunitaria. Esa regularización institucional también es trascendente para las sociedades comerciales, en tanto actoras esenciales en la gestión económica y productiva de nuestra provincia. Por lo que ésta autoridad de contralor debe expedirse para posibilitar ese cumplimiento;

Que esta medida ha sido solicitada reiteradamente por personas jurídicas privadas, entidades deportivas y otros interesados y no era posible acceder en razón de las normas sanitarias vigentes y no pudiendo dar cumplimiento por imposibilidades técnicas a lo dispuesto en la Resolución 055/2020 DIPJ referida a la realización de asambleas virtuales;

Que esa situación ha variado con el dictado de las normas aludidas al comienzo de la presente, referidas a reuniones de distinta índole – inclusive recreativas - pero asimilables en su modalidad y en las posibilidades de su realización preservando la salud pública;

Que, por ello, sin derogar las Resoluciones vigentes, 055/2020 DIPJ y 131/2020 DIPJ, resulta oportuno autorizar la celebración de reuniones y asambleas presenciales, conforme los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que deberán cumplir a la hora de su celebración;

Que, a la luz de las atribuciones conferidas, esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos cuenta con atribuciones para reglamentar los mencionados actos que deben ser sometidos a fiscalización;

Que toda reunión, cualquiera fuere el número de participantes, deberá observar las reglas de prevención previstas en los protocolos sanitarios, esto es con distanciamiento entre personas, en lugares abiertos o con ventilación, cumpliendo los protocolos sanitarios, previendo el órgano competente de la persona jurídica los aspectos organizativos que así lo aseguren, con arreglo a lo dispuesto en la parte resolutiva de la presente;

Que cuando la convocatoria prevea la presencia simultánea o sucesiva de una cantidad que supere las veinte (20) personas, la reunión, el acto asambleario y el proceso electoral deberán contar con habilitación previa, emanada del municipio o comuna correspondiente a la sede de la persona jurídica en que se llevará a cabo efectivamente la reunión o asamblea, conforme a las pautas vigentes en cada jurisdicción en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo que las mismas hagan;

Que los municipios y comunas cuentan con el poder de policía a tales fines y de hecho varios de ellos lo han ejercido emitiendo autorizaciones, en diferentes oportunidades, para la realización de asambleas en asociaciones civiles, lo que sustenta la atribución para la emisión de la autorización previa;

Que, tal habilitación local constituye una condición para que las personas jurídicas comprendidas en la presente puedan realizar válidamente el acto;

Que en los casos en que existan procesos electorales comenzados y suspendidos, los mismos se reanudarán a partir de la suspensión, teniéndose por eficaz lo actuado con anterioridad al dictado de la presente. En los supuestos en que los estatutos prevean que la existencia de una lista única de candidatos oficializada permite prescindir del proceso electoral podrá completarse ese proceso, cualquiera fuere el número de asociados. Ello así en razón de que en este supuesto no se verificará reunión de personas, quedando a salvo las objeciones de tipo sanitario;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art.3 ap.3.2.1.del Decreto Ley 6963 ratificado por ley 7504;

El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con las dispuestas en el Art. 3° de la presente resolución.-

Art. 2°.- Mientras mantengan su vigencia las normas sobre distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las reuniones o procesos electorales de personas jurídicas privadas que prevean la intervención de hasta veinte (20) personas se realizarán respetando las pautas que se establecen en el artículo siguiente.-

Art. 3°.- El Órgano de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.-

Art. 4°.- En los supuestos en que las reuniones, los procesos electorales o asambleas supongan la presencia de más de veinte personas, la posibilidad de realización queda condicionada a que la persona jurídica cuente con habilitación previa para realizar el acto, emanada de la autoridad municipal o comunal correspondiente a la jurisdicción de su sede, otorgada en aplicación de las normas vigentes en cada jurisdicción municipal o comunal, la cual deberá ser acompañada al momento de la presentación del trámite por ante esta Dirección.

Art. 5°.- Los procesos electorales ya comenzados que se hayan visto suspendidos por las restricciones sanitarias podrán reanudarse, siendo eficaces los actos que se hayan cumplido con anterioridad a la suspensión.

Art. 6°. Cuando los estatutos prevean que la oficialización de una lista única exime del acto eleccionario y se verificara el supuesto de oficialización de una única lista de candidatos podrá iniciarse o completarse el proceso electoral, cualquiera fuere el número de miembros de la entidad. En el caso en que los estatutos contengan tal previsión y se oficializara más de una lista se procederá conforme al Artículo 4, suspendiéndose el proceso electoral hasta tanto se dé cumplimiento a dicha norma.

Art. 7°. Las disposiciones contenidas en esta resolución tendrán vigencia desde el día de la fecha y hasta tanto cesen las disposiciones sanitarias que limitan las posibilidades de reunión.

Art. 8°. Regístrese, y Publíquese.

Lisandro Fidel Amavet, Director DIPJER.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Wulfsohn Bety s/ Sucesorio ab intestato”, N° 20365, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BETY WULFSOHN, DNI N° F 3.932.121, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/10/2011. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014506 1 v./22/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “González María Ramona s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 16766, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA GONZALEZ, MI Nº 736.302, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/07/1966. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 5 de febrero de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014645 3 v./23/02/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman,

secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Solohaga Andrés Nelson s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20325, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANDRES NELSON SOLOHAGA, M.I. Nº6.944.194, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de febrero de 2019 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00014662 3 v./24/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Grinovero Isabelino Humberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 20455), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABELINO HUMBERTO GRINOVERO, DNI Nº 4.625.652, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/08/2.015. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 1 de Diciembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014682 1 v./22/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leiva Pilar Serafina s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 17317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PILAR SERAFINA LEIVA, M.I. 5.371.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre, en fecha 29-08-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 08 de febrero de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014685 3 v./24/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Misere Damián Ariel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24164, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMIAN ARIEL MISERE, DNI Nº 26.809.918, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 25/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de diciembre de 2020 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00014687 1 v./22/02/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Beauchamps Jorge Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. Nº 21120, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO BEAUCHAMPS, D.N.I. Nº 10.069.572, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/10/1994. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2020 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00014688 1 v./22/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Markowsky Irene Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRENE DELIA MARKOWSKY, M.I. 4.923.548, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/09/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 29 de diciembre de 202 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014689 3 v./24/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodrigo Bautista Salvador y Paganini Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19568, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA PAGANINI, M.I. 5.375.502, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 09/08/2015 y BAUTISTA SALVADOR RODRIGO, M.I. 5.889.709, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 29/11/2014. Publíquese por un día.-

Paraná, 5 de febrero de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00014690 1 v./22/02/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría provisoria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ziliani Ema Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14714/19, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o sucesores del Sr. JORGE RICARDO QUINTEROS, DNI Nº 10.845.689, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal, que tramita ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 3 de julio de 2020. De conformidad con lo pedido y lo que disponen los Arts. 142 y 143 del CPCyC (…) publíquense edictos por tres veces Boletín Oficial, en un diario del Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires y en periódico de esta ciudad, citando a los herederos y/o sucesores del Sr. Jorge Ricardo Quinteros, DNI Nº 10.845.689, para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal. La presente se suscribe mediante firma electrónica, Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00014632 3 v./23/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría provisoria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ziliani Ema Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14714/19, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o sucesores del Sr. ANGEL ALBERTO QUINTEROS, DNI Nº 7.619.710, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal, que tramita ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 3 de julio de 2020. De conformidad con lo pedido y lo que disponen los Arts. 142 y 143 del CPCyC (…) publíquense edictos por tres veces Boletín Oficial, en un diario del Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires y en periódico de esta ciudad, citando a los herederos y/o sucesores del Sr. Angel Alberto Quinteros, DNI Nº 7.619.710, para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal. La presente se suscribe mediante firma electrónica, Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00014633 3 v./23/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, en los autos "Kloster Cipriano s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14610), cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don CIPRIANO KLOSTER, D.N.I. Nº 5.816.665, fallecido en fecha 6 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 17 de noviembre de 2020.- (…) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..(…).- Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 16 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00014683 3 v./24/02/2021

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Monjo Victoria María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VICTORIA MARIA MONJO, DNI N° 18.214.218, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, en fecha 28 de diciembre de 2019.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza:

"Concordia, 7 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Victoria María Monjo, DNI N° 18.214.218, fallecida en fecha 28/12/2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 2 de noviembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00014675 3 v./24/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos "Gómez Criselia Saturnina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9098, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CRISELIA SATURNINA GOMEZ, DNI N° 4.275.134, fallecida en Concordia el 09/04/2013, quien fuera vecina de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 18 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a los Sres. María Adela Giménez, Juan de Dios, Miguel Angel, Dora Silvina y Juan Ignacio Guimenez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Criselia Saturnina Gómez, DNI N° F 4.275.134, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de febrero de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00014677 3 v./24/02/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schenfeld Gladis Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14603, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GLADIS BEATRIZ SCHENFELD, DNI Nº5.717.829, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 04 de febrero de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00014642 3 v./23/02/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Molo Benito María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 5519/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BENITO MARIA MOLO, MI N° 5.820.634, argentino, fallecido el día 27/04/2018, en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 17 de diciembre de 2020. Proveyendo el escrito presentado en fecha 14/12/2020, téngase por presentados a Nélida Juana Reniero y Lisandro René Molo, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Benito Mario Molo, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 1, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964). La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 30 de diciembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00014684 3 v./24/02/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Reina, Cándido Rubén s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19688), cita y emplaza por el término de diez (10) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CÁNDIDO RUBÉN REINA, DNI Nº 12.238.970, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en Paraná el 9/11/2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 30 de diciembre de 2020 ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Cándido Rubén Reina, DNI Nº 12.238.970, argentino, nacido en Mojones Norte (Departamento Villaguay) el 13/9/1958 y fallecido en Paraná el 9/11/2012, hijo de Víctor Reina y Eva Godoy, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de Avenida Pancho Ramírez Nº 908. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "Retórica" y en un medio periodístico del último domicilio del causante, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cándido Rubén Reina, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de diciembre de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00014634 3 v./23/02/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Nemesio Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12916, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú llamado: Nemesio Daniel Giménez, M.I. 10.877.290, fallecido el día 14 de marzo de 2005, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de diciembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014651 3 v./23/02/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del autorizante, en autos caratulados "Falcon Apolinario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2069, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don APOLINARIO FALCON, (carecía de Documento de Identidad), vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Dpto. San Salvador y que falleciera en San Salvador (ER), el 22 de octubre de 2965, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 8 de abril de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad

de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez civil, Comercial y del Trabajo interino".

"San Salvador, 10 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Hacer lugar a lo solicitado y consecuentemente, mandar a publicar edictos ... dejándose constancia que el causante, Apolinario Falcon, carecía de Documento Nacional de Identidad. ... Fdo. Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de diciembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00014661 3 v./24/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante MARTA ELENA LETURIA, DNI Nº 05.050.205, fallecida el día 12/05/2020 en Concepción del Uruguay (E.R), vecina que fuera de ésta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten; así se ha ordenado en los autos caratulados: "Leturia Marta Elena s/ Sucesorio ab intestato"; Expte. Nº 9145; Año 2020. Publíquense por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.-

Concepción del Uruguay, 30 de Diciembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00014678 1 v./22/02/2021

CITACIONES

PARANA

a PABLO ANDRES MORETTI

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Moretti Pablo Andrés s/ Monitorio ejecutivo", Expte. N° 43339, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a PABLO ANDRES MORETTI, DNI N° 28.333.433, con último domicilio conocido en calle Chacra N° 213, Ejido Sur, de la ciudad de San José de Feliciano, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de noviembre de 2020 - Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00014715 1 v./22/02/2021

REMATES

FEDERACION

Por Norma Beatriz Pérez
Mat. 822

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria) en autos caratulados "Sincler Aida María c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejecutivo", Expte. Nº 4655/17, comunica que la Martillera Norma Beatriz Pérez rematará el día 04 de marzo de 2021, a la hora 12:00, "Anexo I, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones sanitarias Impuestas por el COVID–19", aprobado por Acuerdo General Nº 20/20 del 22-09-2020, Punto 6º, constancias de autos y conforme lo dispuesto por el Art. 559 del CPCC, decrétase el remate, al contado y al mejor postor de los inmuebles embargados en autos, propiedad del demandado Sergio Aníbal Huck, Matriculas Nº 105.462U y Nº 105.463U por la base de la liquidación aprobada en la resolución del 10/02/2020 de pesos un millón doscientos doce mil cincuenta y nueve con 34/100 ($ 1.212.059,34) mediante el sistema de sobres cerrados, con la modalidad prevista en el Art. 556 del Código Civil de rito y punto 13.10 del Reglamento del Fuero Civil y Comercial, mediante la modalidad de videoconferencia, en el Salón de Audiencias del Edificio de Tribunales, en presencia de la Actuaria, mediante la modalidad de videoconferencia, arbitrándose los medios tecnológicos dispuestos a tal fin, para lo cuales les remitirá correo electrónico a los participantes a efectos de informar la plataforma virtual a utilizarse.

Asimismo se hace saber a quienes tuvieren interés en pujar que deberán procurarse una adecuada conectividad dado que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexiones de los asistentes.

Quienes tuvieren interés en pujar que deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado a dirección npinmobiliaria5@hotmail.com y con copia al mail oficial remates-judiciales@jusentrerios.gov.ar. Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a jdocyc2-cha@jusentrerios.gov.ar, colocando en el asunto la frase: postura bajo sobre y número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas fijada para el día 04/03/2021 a la hora 12:00- punto 13.10 a) del RFCC-.

En el cuerpo del mail se consignara carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta respectiva, denunciando el CBU de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante Orden de Pago Electrónica (OPE) en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de subasta.

Conforme lo dispuesto en el punto 13.10 d) del RFCC, hágase saber que junto al formulario de postura deberá remitirse también el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta abierta en autos, cuenta Nº 594110/7, CBU 3860024903000059411070, del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA, de corresponder.

Quien resulte adquiriente deberá depositar en la cuenta judicial señalada, dentro de los (5) cinco días hábiles de aprobado el remate, el saldo del precio.

Inmueble, Matricula Nº 105.462, Plano Nº 1216, Manzana Nº 130, Lote Nº 3, Sección Urbana, Superficie 300m2; y Matricula Nº 105.463, Plano Nº 1217, Manzana Nº 1217, Manzana Nº 130, Lote Nº 2, Sección Urbana, Superficie 300 m2, con domicilio parcelario en calle Federación Nº 57 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Su estado de ocupación y mejoras: Consta de una casa de material, de 76,74 m2 aprox, con tres dormitorios, lavadero, un escritorio, un baño y cocina –comedor, un baño de servicio, con gas natural, con patio, con rejas en el frente; con un galpón de estructura metálica. El inmueble se encuentra ocupado.

Adeuda: en ATER la suma de $ 14.041,16 (pesos catorce mil cuarenta y uno con dieciséis centavos), según Certificado de Deuda/Pagos Nº 196/20 desde la cuota 1 del año 2015 hasta la cuota 4 del año 2020, actualizada al 13-11-2020. En el Registro de la Propiedad Inmueble de Villaguay Nº 1932, E.R. Informa que: Bajo los datos expresados consta inscripto a nombre de Huck Sergio Aníbal el Dominio de los inmuebles referidos, los cuales reconocen:

1) Hipoteca a/f de NBERSA por $300.000.- Insc. Nº 2866 del 28/10/14. 2) Hipoteca a/f de NBERSA por $ 488.000.- Insc. Nº 1512 del 25/06/15. 3) Hipoteca en primer grado de rango compartido a/f de NBERSA por $ 676.437,57.- Insc. Nº 2255 del 19/09/17. 4) Embargo ejecutivo en Autos: "Sinclair, Aida María c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejecutivo". Por $ 373.235 más $110.000.- Insc. Nº 1438 del 14/06/18. 5) Embargo en Autos: "NBERSA c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejec. Hipotecaria Monitoria". Por $ 676.437,57.- Insc. Nº 1873 del 12/09/19. Inscriptos y vigentes.

La resolución pertinente dice: "Chajarí, 14 de Diciembre de

2020. Publíquense edictos por dos (2) veces, con una anticipación de seis (6) días a la fijada para el remate, en el Boletín Oficial y en el medio periodístico local que elija la parte, el que deberá hacerse y agregarse con antelación, haciéndose constar que deberá abonarse comisión del martillero (4% sobre el valor de venta a cargo del comprador). Requiérase a la Martillera informe sobre el estado de ocupación y mejoras existentes en el inmueble en cuestión y que en el término de CINCO DIAS presente ante el Juzgado un extracto en dos ejemplares con datos completos requeridos en el Acuerdo General Nº 11/09 del 21/04/09, que reforma los Arts. 13.4 y 13.9 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales.- Los interesados deberán consultar a la Martillera en Roque Sáenz Peña 3055 o al Tel. 03456-15417441 en el horario de 8,30 hs a 12 hs y de 17 hs a 19 hs. En días hábiles. No aceptándose reclamo alguno una vez finalizada la subasta. La comisión es el 4%. No se cobra IVA".

Chajarí, 17 de Febrero de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00014672 2 v./22/02/2021

USUCAPION

CONCORDIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría Nº 2, a cargo de quien suscribe, en los autos: "Movimiento de Solidaridad y Esperanza c/ Cordova, Blanca Silvia y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 10.114, cita y emplaza por el término de treinta y un días (31) contados a partir de la última publicación del presente a: María Mercedes Scattini, DNI Nº 11.161.828, Blanca Silvia Córdova, L.C. Nº 1.480.057, Carlos María Córdova, L.E. Nº 1.862.874, Nidia Ethel Issler de Scattini, L.C. Nº 5.048.645 y Miguel Horacio Martín Scattini, DNI Nº 11.840.811 y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Diamante Nº 2.200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76.437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo disponen, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 01 de diciembre de 2020.- I.- ... 2.- ... 3.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a María Mercedes Scattini, DNI Nº 11.161.828, Blanca Silvia Cordova, L.C. Nº 1.480.057, Carlos María Cordova, L.E Nº 1.862.874 y Nidia Ethel Issler de Scattini, L.C Nº 5.048.645 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado en calle Diamante Nº 2200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 21/06/19 ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término de treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC)".

"Concordia, 09 de diciembre de 2020.- 1.-... 2.-... 3.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Miguel Horacio Martín Scattini, DNI Nº 11.840.811 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado en calle Diamante Nº 2200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 21/06/19 ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término de treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669 Incs. 2º y 3º y ccs del CPCC). ... Notifíquese... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00014649 2 v./22/02/2021

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, sito en calle Mitre N° 28, 2° piso, de la ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "Pouison Oscar Antonio c/ Arcusin José Luis y otro s/ Usucapión", Expte. N° 8887, cita y emplaza por el término de quince días a Bernardo Yusin y/o sus herederos o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción,a tomar la intervención que legalmente les corresponde, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

El bien inmueble a usucapir se trata de una fracción de terreno con una superficie de 370,42 m2. (trescientos setenta metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados) ubicado en Nogoyá N° 660, esquina calle pública departamento y ciudad de Concordia, planta urbana, grupo 8, manzana 15, directamente al Oeste N° 2618, partida municipal N° 21.290, teniendo los siguientes límites y linderos:

NORTE: línea edificada 1-2 al rumbo s 75° 30' E de 30,00 m., que linda con Juan Ramón Sandoval.

ESTE: línea edificada 2-3 al rumbo S 13° 00' O de 23,08 m., que linda con calle Nogoyá.

SUROESTE: línea edificada 3-4 al rumbo N 68° 26' O de 36,30 m., que linda con calle pública.

OESTE: línea edificada 4-1 al rumbo N 16° 22' E de 1,70 m., que linda con Oscar Alfredo Silva.

Todo ello conforme la ficha para transferencia correspondiente al Plano de Mensura N° 74213, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.

Inmueble inscripto en fecha 02/02/1971, bajo Tomo N° 84, folio N° 386, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, a nombre de los Sres. José Luis Arcusin y Bernardo Yusin.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Tener por promovido juicio de usucapión por Oscar Antonio Pousion, DNI N° 12.426.307, con domicilio en calle Güemes N° 325, de esta ciudad, contra José Luis Arcusin, con domicilio en calle Pellegrini N° 709, 2° piso, Dpto. "A" y contra Bernardo Yusin y/o sus herederos o sucesores, con domicilio desconocido, respecto del inmueble sito en calle Nogoyá N° 660 de esta ciudad. ... 6. Citar por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a Bernardo Yusin y/o sus herederos o sucesores, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, sito en calle Nogoyá N° 660 de esta ciudad, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. ... Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de diciembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00014679 2 v./23/02/2021

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce,Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, sito en calle Mitre N° 28, 2° piso, de la ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "González Alicia Mirta c/ Herederos y/o sucesores de Cabral Eudosia s/ Usucapión", Expte. N° 7031, cita y emplaza por el término de quince días a herederos y/o sucesores de Eudosia Cabral, DNI N° 5.064.433 y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

El bien inmueble a usucapir se trata de una fracción de terreno con una superficie de 271,49 m2. (doscientos setenta y un metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados), ubicado en calle San Juan N° 1150, departamento y ciudad de Concordia, planta urbana, manzana 2134 (10 Norte – 3 Este), Partida Municipal N° 69106, teniendo los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) S 77° 23' E de 30,00 m., que linda con calle Liniers.

ESTE: recta (2-3) S 13° 00' O de 9,00 m., que linda con calle San Juan.

SUR: recta (3-4) N 77° 35' O de 30,00 m., que linda con Berta Rodríguez de Velarde.

OESTE: recta (4-1) N 13° 01' E de 9,10 m., que linda con Angela Arriola Benítez

Todo ello conforme la ficha para transferencia correspondiente al plano de mensura N° 70135, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.

Inmueble inscripto bajo matrícula N° 885, Prop. 12888, tomo N° 68, folio N° 1555, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, local a nombre de la Sra. Cabral Eudosia.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Tener por promovido por Alicia Mirta González contra los herederos y/o sucesores de Eudosia Cabral y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, artículo 669 Inc. 3 del CPCC, el presente juicio ordinario de adquisición de dominio por usucapión, por los conceptos y fundamentos expresados. 3. Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a los herederos y/o sucesores de Eudosia Cabral, y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, sito en calle San Juan N° 1150, de Concordia, inscripto al N° 885, Prop. 12888, F° 1555, T° 68, a nombre de Eudosia Cabral, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 21 de diciembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00014680 2 v./23/02/2021

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de quién suscribe María Laura Alasino, en los autos caratulados: "Herlein Silvia Ester y otro c/ López de Dure Bernardina y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 5.376, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a Bernardina López de Duré, Julio Alfaro, Ramón Pablo Díaz y Guillermo Ernesto Schulz, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Ejido Nogoyá, Zona de Chacras, con una superficie de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cero cero decímetros cuadrados, con Plano Nº 22.611, Lote Nº 2, Partida Nº 111/136 y con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 2-3, al S. 42º 42´ E. de 172,43 m. con Jorge Luis Angel y recta 3-4, al S. 39º 59´ E. de 28,92 m. con Manuel Ocampo.-

SUDESTE: recta 4-5, al S. 49º 35´ O. de 76,90 m. con dueño desconocido.-

SUD: recta 5-6, al N. 77º 29´ O. de 72,00 m. con Ruta Nacional Nº 12 (pavimentada) Nogoyá- Paraná; recta 6-14, al N. 12º 26´ E. de 83,26 m. con Guillermo Ernesto Schulz (poseedor); recta 14-13, al N. 76º 56´ O. de 58,25 m. con Guillermo Ernesto Schulz (poseedor); recta 13-12, al N. 77º 04´ O. de 59,70 m. con Eduardo Monzón (poseedor) y recta 12-11, al N. 77º 05´ O. de 30,20 m. con César Edgardo Alfredo y Luis Santos Angel Traverso (poseedores).-

NOROESTE: recta 11-16, al N. 49º 42´ E. de 82,35 m. con Ruta Provincial Nº 34 (tierra); recta 16-15, al S. 47º 03´E. de 33,33 m. y recta 15-2, al N. 40º 33´ E. de 49,95 m., las dos con Enry Hereñú (poseedor), inscripto bajo Matricula 100.851 Sección Dominio Urbano, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -Art. 329 Cód. de rito-.

Nogoyá, 02 de febrero de 2021 - María Laura Alasino, secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00014657 2 v./22/02/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Ramírez Laura Elisa S – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4171, en fecha 21.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora LAURA ELISA RAMIREZ, DNI N° 30.829.308, CUIT N° 23-30829308-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle F. Garcilazo 0, Barrio Paraná XX, Manzana 1, Sector 2, Casa 08 PB, de la ciudad de Paraná y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348, Dpto. 1° "C", de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cr. Guido Rodolfo Müller, con domicilio procesal constituido en calle Córdoba N° 624, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 05.05.2021 y 23.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de febrero de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000699 5 v./23/02/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15933 caratulados: "Podesta Claudio Simón s/ Delitos contra la integridad sexual", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Claudio Simón Podestá.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar que CLAUDIO SIMÓN PODESTÁ, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple, gravemente ultrajante y con acceso carnal reiterado y agravado por la situación de convivencia preexistente, de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 119 cuarto párrafo inciso f) del Código Penal y 391 del C.P.P.E.R., y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento -cfme. Arts. 5°, 40, 41 y ccds. del C. Penal-.-

II) ... III)... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".-

Otra Resolución: "Paraná, 1 de febrero de 2020.- ... Resuelvo: I.- Decomisar y destruir el efecto secuestrado en el legajo Fiscal Nº 138283, consistentes en: un sobre manila color marrón conteniendo una campera femenina marca "Perramus" talle M, color beige con rayas blancas,, registrados bajo el Nº 21412.- II.- ... Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".-

El nombrado Claudio Simón Podestá, es argentino, DNI Nº 31.232.771, nacido en Paraná, el 29/06/1969, domiciliado en Islas Orcadas del Sur Nº727, hijo de Víctor David Podestá y de Elsa Raquel Alem.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/01/2029 (veintiocho de enero de dos mil veintinueve).-

Paraná, 12 de febrero de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015029 3 v./22/02/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados "Castro Néstor Feliciano s/ Abuso sexual", Nº G1150, IPP7369, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 12 de febrero de 2021, se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Néstor Feliciano Castro, DNI MI 11.521.884, argentino, 24/03/1955, Vic-

toria (ER), hijo de José Humberto Castro (f) y de Cecilia Fortunata Alegre, actualmente domiciliado en calles Perú y Güemes, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2746 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de febrero de 2021 (...). Resuelvo: 1) homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del CPPER.

2) Declarar que NESTOR FELICIANO CASTRO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de abuso sexual simple, previsto en el Art. 119, primer párrafo y 45 del Código Penal y en consecuencia condenarle a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional.

Asimismo y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del CP, se le impone al imputado por el término de la condena, la obligación de: a) mantener el domicilio constituido sito en calle Perú y Güemes de la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. b) Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto, violeto o perturbador, por si o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de la denunciante y del menor Lisandro Valentino Nuñez. c) Obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que la víctima se encuentre.

3) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del CPP). (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 12 de febrero de 2021 – José A. Calleja, Juez.

S.C-00015030 3 v./22/02/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 25/2021

OBJETO: adquisición de caños de uso mecánico y chapas

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 09.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 26/2021

OBJETO: adquisición de materiales termoplásticos, pinturas acrílicas viales, diluyentes y postes.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 10.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 27/2021

OBJETO: adquisición de comestibles.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 11.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20928
F. 05-00000701 3 v./22/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 20/2021

OBJETO: adquisición de medicamentos y productos farmacológicos.

APERTURA: 8 de marzo de 2021 a las 10.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 21/2021

OBJETO: adquisición de muebles de oficina, Smart TV, Pad Capturador de firma y PC de escritorio.

APERTURA: 8 de marzo de 2021 a las 11.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20923
F. 05-00000703 3 v./22/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 29/2021

OBJETO: adquisición de chapas galvanizadas cincalum acanaladas.

APERTURA: 1 de marzo de 2021 a las 09.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 423229 / 4218436

Licitación Pública Nº 28/2021

OBJETO: alquiler de inmueble.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 12.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 423229 / 4218436

O.P. 20997
F. 05-00000704 3 v./23/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 05/2021
Segundo llamado

OBJETO: alquiler de inmueble por el término de 36 (treinta y seis) meses.

APERTURA: 15 de marzo de 2021 a las 10.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20999
F. 05-00000706 3 v./24/02/2021

— — —

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA YSERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: Terminación Esc. N° 48 "Nicolás Avellaneda", localidad Victoria – Dpto. Victoria – Provincia de Entre Ríos – Programa 37 (2do. llamado).

Licitación Pública N° 01/2021

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.471.907.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná (ER). Aprobado por Resolución N° 058/21 UEP de fecha 10/02/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: 23 de febrero de 2021 hasta las 11.30 horas.

FECHA DE APERTURA: 25/03/2021 – Hora: 10.00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Escuela Nicolás Avellaneda N° 48, sita en Marcos Paz 302, entre Dorrego y Sola – Victoria – Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 360 días corridos

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Alvaro Cristian Treppo, Coordinador General UEP.

F.C. 04-00014673 10 v./05/03/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: adquisición de materiales eléctricos.

PRESUPUESTO OFICIAL: nueve millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos ($ 9.763.420,00).

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de marzo de 2021 a las 10.00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12.00 hs.

Hernán Daniel Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción; Roberto O. Goette, Jefe Suministros int.

F.C. 04-00014691 3 v./24/02/2021

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS
SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/2021

OBRA: "Acondicionamiento y recuperación de lagunas de tratamiento de efluentes cloacales - Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná".

Decreto N° 2891/20 MPlyS

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.945.450,94.

PLAZO DE OBRA: 365 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 - Tel. 343 4207809 - sitio web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitgaciones-(p/descarg)

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día

15 de marzo de 2021 a las 11.00 horas, en la Municipalidad de Colonia Avellaneda.

Paraná, 17 de febrero de 2021 - Jorge Luis Trupiano, director general Dción. Gral. Obras sanitarias de Entre Ríos.

F.C. 04-00014695 3 v./24/02/2021

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 1/2021

¬Decreto N° 259/2020

OBJETO: provisión de mano de obra, equipo, y materiales para la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto "Cordón Cuneta ¬Barrio El Brillante" - Municipalidad de San José, en un todo de acuerdo a 105 pliegos de especificaciones técnicas u de condiciones, y demás documentación.

ACTO DE APERTURA: 22 de enero de 2021 a las 09:00 Hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Departamento de Suministro de la Municipalidad de San José - Centenario N°1098 - Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos once millones setecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete con 44/100 ($ 11.733.667,44).

PLIEGO LICITATORIO: A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.500

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar -suministros@sanjose.gob.ar Secretaría de Obras Públicas -Infraestructura - Centenario N° 1098. - Tel. 03447¬470017/470178- Ing. Jonatán Gutiérrez.

F.C. 04-00014136 1 v./18/01/2321

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 02/2021

Decreto Nº 33/2021

OBJETO: Provisión de Mano de Obra, Equipo, y Materiales para la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto "Construcción de Cordón Cuneta – Barrio Santa Teresita – San José" – Municipalidad de San José, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Especificaciones Técnicas u de Condiciones, y demás documentación.

ACTO DE APERTURA: 25 de febrero de 2021 a las 09:00 Hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la Apertura de las Ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doce millones novecientos veintidós mil ciento treinta y dos con 21/100 ($ 12.922.132,21)

PLIEGO LICITATORIO: A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.158.-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: 5% del Monto de Obra Contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar Secretaría de Obras Públicas - Infraestructura – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178– Ing. Jonatán Gutiérrez.

Melinda I. Viollaz, Coordinadora Hacienda SJ Ciudad.

F.C. 04-00014674 3 v./23/02/2021

ASAMBLEAS

COLON

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San José, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 123 de marzo de 2021, a las 19.00 horas, en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sita en Mitre y Primera Junta, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 – Razones por las cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera del término fijado por el estatuto.

4 – Consideración de la memoria y el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

5 – Consideración del valor mensual de la cuota societaria.

6 – Aprobación de la gestión efectuada por la comisión directiva saliente.

7 – Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

El acto asambleario se desarrollará a partir de las 19.00 hs., con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrido una hora de tolerancia, podrá sesionar válidamente con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos (Art. 21 del estatuto).

Alberto J. Richard, presidente; Mario Elsio Sasso, secretario.

F.C. 04-00014676 1 v./22/02/2021

— — —

CONCORDIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS – SECCION CONCORDIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del estatuto de esta sección, convócase a los abogados matriculados de la circunscripción judicial de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día viernes 5 de marzo de 2021 a las 19.30 horas, en el domicilio sede de la sección, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 629 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día.

1 – Designación de presidente y secretario de la asamblea

2 – Designación de dos (2) asambleístas para que aprueben y firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario de la asamblea

3 – Lectura y aprobación de la memoria y de balance correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de setiembre del 2019 y 30 de setiembre de 2020.

4 – Elección de siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros período 2021-2023.

Artículo 8° del estatuto de la sección establece que: "Las asambleas se constituirá con la mitad más uno de los socios de la sección y pasada una hora de la fijada en la citación, con los presentes, cualquiera sea su número...".

Artículo 11° del estatuto de la sección establece que: "La elección de la comisión directiva se efectuará mediante voto secreto, por lista completa, con cargos discriminados entre las listas de candidatos inscriptos. La inscripción de los mismos se hará en forma escrita en la secretaría de la sección a petición de no menos de quince asociados, con una antelación mínima de diez días de la fecha de la asamblea..".

Concordia, 14 de diciembre de 2020 – Diego A.A. Cabrera, presidente; Vanesa Sabalette Rabello, secretaria.

F.C. 04-00014663 2 v./23/02/2021

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS Y DEMAS LEYES PENSIONALES DE STROBEL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y demás Leyes Pensionales de Strobel, llama a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 2021 a las 18 horas, en su sede social, sita en calle Paraná y Rosario del Tala, de la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para refrendar el acta que se suscribe en la asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31/12/2019.

No habiendo quórum sesionará 1 hora después de acuerdo al estatuto social.

Milse Caram, tesorera.

F.C. 04-00014716 1 v./22/02/2021

FEDERACION

ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI
Convocatoria

Convócase a los señores socios de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí a Asamblea General Ordinaria el día 25 de marzo de 2021 a las 20.00 horas, en la sede de calle Avda. Belgrano 2495, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día.

1 – Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio N° 39 cerrado el 31 de diciembre de 2019.

2 – Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio N° 40 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3 – Elección de cinco (5) miembros titulares de la comisión directiva por dos (2) años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Costa Daniel Marcelo, Grigolatto Dante Javier, Panozzo Bernardino Roque, Dallacamina Sergio O. y Roncaglia Rubén Roque. Elección de cuatro (4) suplentes y dos (2) revisores de cuentas, todos previa designación de la comisión escrutadora.

4 – Designación de dos (2) asambleístas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Chajarí, febrero de 2021 – Daniel M. Costa, presidente; Bernardino R. Panozzo, secretario.

Estatutos sociales: Art. 48°. la asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los asociados; transcurrida media hora de la fijada sin obtener quórum, sesionará con los presentes.

F.C. 04-00014664 3 v./24/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO SAN MARTIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Social, Cultural y deportivo San Martín, convoca a los señores socios de dicha institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 2021, a las 20.00 horas en su sede social, sita en calle Orlando Erpen 320 de la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura y consideración de las memorias, balance general, estado de evolución de patrimonio neto, cuadros de recursos y gastos, notas y anexos a los mismos, e informe del auditor último período.

3 – Elección de socios para la renovación total de la comisión directiva, según Art. 16 del estatuto, quienes serán elegidos en la asamblea por votación secreta de listas y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la comisión directiva con tres días de anticipación al acto.

4 – Designación de dos (2) socios asambleístas para suscribir el acta a labrar.

NOTA: conforme a los estatutos sociales, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, esta se celebrará media hora más tarde, con el número de socios presentes, cuyas decisiones serán válidas e irrevocables.

Herrera, 11 de febrero de 2021 – Cesar Ziegler, presidente; Liliana Ramírez, secretaria.

F.C. 04-00014626 3 v./22/02/2021

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

NOGOYA

SERVICIOS HOTELEROS NOGOYA SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se dispone publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, la siguiente resolución:

Con fecha 03/09/2019 por unanimidad de socios se resolvió la disolución y liquidación de SERVICIOS HOTELEROS NOGOYA SA, con domicilio en San Martín N° 640 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, designándose como liquidadores a los señores Jorge Felipe Escales, DNI N° 7.886.388, con domicilio en San Martín N° 760 y Fernando Ghirardi, DNI N° 26.874.877, con domicilio en San Lorenzo N° 669 para realizar todas las acciones y trámites necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de enero de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014681 1 v./22/02/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA

PARANA

ORDENANZA Nº 9944

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9603, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: Condiciones que deben cumplir los adquirientes para poder acogerse a los beneficios de la presente ordenanza:

a) Demostrar una ocupación actual, publica, pacifica, continua y de buena fe del inmueble;

b) Haber destinado la ocupación del lote a vivienda única, familiar y de habitación permanente.

c) Que ninguna de los miembros del grupo familiar conviviente posea inmuebles a su nombre que puedan satisfacer la necesidad habitacional o sea beneficiario de algún otro programa destinado a los mismos fines.

d) Presentar certificados de ATER donde conste que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente, posee otro inmueble".

Art. 2° Incorpórese a la Ordenanza N° 9603 el siguiente artículo:

"Artículo 3° bis: Ante la información requerida por el artículo 3° en el inciso d), la Secretaria de Desarrollo Social arbitrara los medios necesarios para cumplimentar esta exigencia en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables (por única vez) por quince (15) días hábiles."

Art. 3°.- Modifíquese el Artículo 16° de la Ordenanza N° 9603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 16° Dentro del plazo de 90 días de promulgación de la presente Ordenanza, que aplica modificaciones a la Ordenanza N° 9603, los interesados deberán inscribirse en el "Registro de Adjudicatarios y Poseedores Precarios de Tierras e Inmuebles Fiscales» debiendo cumplimentar con los recaudos exigidos en el artículo 3°, pudiendo prorrogarse de oficio el plazo para las inscripciones."

Art. 4°.- Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza N° 9603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo mediante la Subsecretaria de Comunicación dependiente de la Secretaria de Coordinación Estratégica, deberá efectuar en los medios de comunicación que considere conveniente la convocatoria a los interesados"

Además, a través de la Subsecretaria de Inclusión Socio Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social se arbitraran los medios necesarios con el objeto de diagramar un plan de difusión para aquellos posibles beneficiarios que vivan en los barrios que participaron del Relevamiento Nacional de Barrios Populares (RENABAP)."

Art. 5°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de octubre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

Paraná, 09 de Diciembre de 2020-

En virtud de haber transcurrido el plazo establecido en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios N° 10027 y sus Modificatorias: Promulgase automáticamente la presente Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 10 de Noviembre de 2020, la queda registrada bajo el N° 9944.

Eliana Ramos, Subsecretaria General de Presidencia Municipalidad de Paraná

F. 05-00000707 1 v./22/02/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2020
2330, 2331, 2345, 2346, 2351

Año 2021
125

Ministerio de Salud
Año 2020
2296, 2297

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2353, 2354, 2356, 2371, 2383, 2384

RESOLUCIONES
Secretaría General de la Gobernación
Año 2021
1

Dirección de Recursos Naturales
0003

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
027

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

¡IMPORTANTE!
SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.